

PUNTOS DE SUSCRICION.

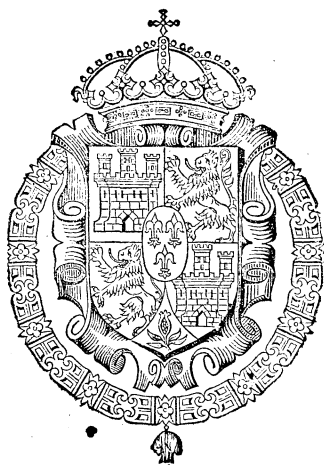
EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, comunicadas hasta la madrugada de hoy por las Autoridades militares, carecen de importancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda y sin perjuicio del resultado del expediente que se le instruye, á D. Domingo Bonilla y Bonilla, Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, y en el artículo 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Las Palmas, vacante por cesacion de D. Domingo Bonilla, á D. Antonio de Pádua Romero y Giner, Presidente de Sala cesante de la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Antonio de Pádua Romero Giner.

Se le expidió el título de Abogado el 24 de Junio de 1840.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Albacete el 18 de Julio del mismo año, en donde ejerció la profesion hasta Agosto de 1843, habiendo servido, interinamente primero y despues en propiedad, desde 11 de Noviembre de 1841 la Abogacia de la Subdelegacion de Ventas de Albacete, hasta que en 3 de Agosto de 1843 fué nombrado por la Junta de aquella ciudad Juez de primera instancia de Alcaráz, de cuyo destino tomó posesion en 7 del mismo.

En 6 de Octubre del precitado año de 1843 fué nombrado Juez de primera instancia de Yeste, de cuyo destino se posesionó en 29 del mismo.

En 17 de Diciembre de dicho año fué promovido al Juzgado de Alcoy, del que se encargó en 19 de Enero siguiente.

En 2 de Noviembre de 1845 se dispuso que durante la ausencia del propietario pasase á servir en comision el Juzgado del distrito de Serranos de Valencia, del que se encargó el 2 de Diciembre siguiente y sirvió hasta el 31 del mismo, en que se posesionó nuevamente del de Alcoy.

En 19 de Marzo de 1847 fué promovido al del distrito de Serranos de Valencia, del que se posesionó en 17 de Abril siguiente.

En 6 de Julio de 1848 se le promovió á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Mallorca, de la que se encargó en 30 de Agosto inmediato.

En 22 de Febrero de 1850, en virtud de permuta, fué trasladado á igual cargo de la de Granada.

En 22 de Setiembre de 1863 se le trasladó á la Audiencia de Sevilla.

En 7 de Mayo de 1865 fué promovido á Presidente de Sala de la de Albacete, de cuya plaza se encargó en 9 de Junio siguiente.

En 19 de Noviembre del precitado año de 1865, accediendo á sus deseos, se le trasladó á igual plaza de la de Sevilla.

En 12 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 19 de Diciembre de 1870 solicitó volver al servicio judicial.

En 18 de Diciembre de 1871, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, fué declarado apto para volver al servicio judicial é inamovible una vez nombrado.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Ubach y Serrano, Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Oviedo, vacante por cesacion de D. Antonio Ubach, á D. Felipe Viñas y Vitoria, que sirve igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Cáceres, vacante por traslacion de D. Felipe Viñas, á D. Fernando de Galarza y Gonzalez de Reyero, Regente cesante de la de Las Palmas.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Fernando Galarza y Gonzalez de Reyero.

Se le expidió el título de Abogado el 8 de Noviembre de 1831.

Ha ejercido la profesion por espacio de tres años en Toro y Zamora.

La Audiencia de Valladolid en 17 de Noviembre de 1833 le nombró Alcalde mayor de Riaseco, cuyo destino sirvió desde el 23 del mismo mes hasta 23 de Enero de 1834.

En 20 de Agosto de 1834 fué nombrado Alcalde mayor de Alcañices, cargo del que se posesionó en 15 de Octubre siguiente.

En 19 de Agosto de 1839 fué trasladado, con calidad de interino, al Juzgado de Olmedo.

En 3 de Febrero de 1841 se le nombró en propiedad para el de Villafraña del Bierzo, del que se encargó en 21 de Marzo siguiente.

En 12 de Enero de 1844 fué trasladado al de Almodóvar del Campo.

En 26 de Enero del mismo año de 1844 fué promovido al de Pamplona, del que tomó posesion en 15 del siguiente Febrero.

En 26 de Abril de dicho año se le concedieron los honores de Magistrado de la Audiencia de Burgos.

En 24 de Julio de 1846 fué declarado cesante.

En 29 de Mayo de 1847 se le nombró para el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, del que tomó posesion en 8 de Julio siguiente.

En 2 de Julio de 1847 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Oviedo, de cuya plaza se posesionó en 2 de Agosto inmediato.

En 26 de Mayo de 1848 fué trasladado á igual plaza de la de Canarias.

En 12 de Octubre de 1848 se le admitió la renuncia y se le declaró cesante.

En 9 de Febrero de 1849 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Albacete, de cuyo cargo tomó posesion en 10 de Marzo siguiente.

En 15 de Marzo de 1850 se le trasladó á igual plaza de la de Oviedo.

En 7 de Agosto de 1866 fué promovido á Presidente de Sala de la de Pamplona, de cuyo destino se posesionó en 15 de Setiembre inmediato.

En 9 de Enero de 1867, en virtud de permuta, fué nombrado para la Fiscalia de la Audiencia de Valladolid, de la que se encargó en 18 de Febrero siguiente.

En 31 de Enero de 1868 fué trasladado á igual plaza de la de Cáceres.

En 12 de Noviembre de 1868 se le trasladó á la Fiscalia de la Audiencia de Barcelona.

En 27 de Junio de 1870 fué nombrado Regente de la de Canarias.

En 16 de Enero de 1871 se le declaró cesante, sin perjuicio del expediente que á su instancia se instruyó, á fin de justificar su imposibilidad para el desempeño de aquel cargo.

En 17 de Julio de 1871 se le declaró, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, apto para volver al servicio judicial é inamovible una vez nombrado.

En 29 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio, acompañando justificante de que perciba el haber de 4.250 pesetas anuales como funcionario cesante.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Bautista Marrugat y Canals, Presidente de la Audiencia de Palma.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Palma, vacante por cesacion de D. Juan Bautista Marrugat, á D. Pedro Sanchez Mora, que sirve igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Servando Fernandez Victorio, interesado en la razon social *Pascual Bermudez y Compañia*, domiciliada en Bares, provincia de la Coruña, solicitando que se habilite dicho punto de Bares para el embarque de salazones y para el desembarque de los efectos necesarios para dicha industria, con documentacion expedida por la Aduana de Vivero, provincia de Lugo:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de Lugo, Administrador de la Aduana principal de la provincia, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que se trata únicamente del embarque de

salazones y del desembarque de los artículos del país más indispensables para la misma industria, cuyas operaciones no se prestan á la defraudacion;

El Ministerio-Regencia, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el punto de Bares, provincia de la Coruña, para el embarque de salazones y para el desembarque de los artículos indispensables á la misma industria, bajo la inspeccion del cuerpo de Carabineros y con documentos expedidos por la Aduana de Vivero, provincia de Lugo.

De orden del mismo Ministerio-Regencia lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: En vista de las instancias elevadas á este Ministerio por el Ayuntamiento y varios vecinos de Barcelona pidiendo la aclaracion del art. 9.º de la ley de ensanche de poblaciones, ó la ampliacion del art. 16 del reglamento para su ejecucion, en el sentido de que se puedan renovar los individuos de la clase de facultativos de la Junta de ensanche de aquella ciudad, que se fije en cuatro años la duracion del cargo de dichos Vocales, y que se proceda desde luego á renovar la Junta que existe desde que se constituyeron las de su clase; el REY (Q. D. G.), aceptando la propuesta de este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado resolver que se amplíe el art. 16 del reglamento citado, fecha 25 de Abril de 1867, redactándolo en los términos siguientes: «Las vacantes que ocurran en la Junta

de ensanche por muerte ó imposibilidad de cualquiera de los Vocales se reemplazarán por los mismos medios que establece el artículo anterior. Serán reemplazados también y en la misma forma el Alcalde y los Concejales cuando dejen de pertenecer al Ayuntamiento, los Vocales de la clase de facultativos siempre que el Gobierno lo creyera conveniente, y los Vocales de la clase de propietarios cuando hayan desempeñado su cargo por el término de cuatro años ó el máximo de seis; pero de manera que no coincida la renovacion de estos con la de los demás individuos de la Junta.»

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Enero de 1875.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	8	6	14	2	2	4	18	1	1	2	1	1	2	20	
Buenavista.....	12	11	23	5	1	6	29	1	1	2	1	1	2	32	
Centro.....	5	40	45	2	2	4	49	1	1	2	1	1	2	21	
Congreso.....	7	40	47	1	1	2	49	2	1	3	1	1	2	22	
Hospicio.....	14	14	28	2	2	4	30	3	1	4	1	1	2	34	
Hospital.....	18	20	38	6	8	14	52	1	5	6	2	2	4	60	
Inclusa.....	19	23	42	21	21	42	84	1	2	3	3	3	6	87	
Latina.....	24	20	44	5	3	8	52	1	2	3	1	1	2	56	
Palacio.....	17	17	34	1	3	4	38	1	1	2	1	1	2	38	
Universidad.....	12	14	26	2	4	6	32	1	1	2	1	1	2	35	
TOTALES.....	136	145	281	45	47	92	373	9	12	21	8	3	11	32	

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Enero de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	TOTAL.	
Audiencia.....	6	3	2	9	3	3	2	8	17
Buenavista.....	11	6	2	19	9	4	4	17	36
Centro.....	4	6	1	11	5	1	6	17	28
Congreso.....	10	5	1	16	6	4	4	14	30
Hospicio.....	12	5	2	19	10	1	4	15	34
Hospital.....	21	17	6	44	23	12	12	47	91
Inclusa.....	23	4	3	30	14	1	3	18	48
Latina.....	20	1	1	22	11	2	1	14	35
Palacio.....	19	6	3	28	15	2	8	25	53
Universidad.....	10	3	1	14	7	3	1	11	25
TOTALES.....	136	55	19	210	103	32	46	181	391

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Enero de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).			
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Audiencia.....	8	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Buenavista.....	17	16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Centro.....	9	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Congreso.....	15	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hospicio.....	16	14	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1
Hospital.....	39	40	2	6	2	2	2	1	1	1	1	1
Inclusa.....	30	18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Latina.....	21	11	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
Palacio.....	26	25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Universidad.....	14	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTALES.....	195	167	4	40	5	2	5	1	1	1	1	1

Madrid 23 de Febrero de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan fallecidos en los ejércitos de Ultramar; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los lunes y jueves, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital; advirtiendo que en este llamamiento van comprendidos los expedientes desde el núm. 2.361 al 2.548.

- Soldados.... Alejandro Alonso Gil.
- Manuel Alvarez Lundin.
- Manuel Alonso Alonso.
- Evaristo Arribas Nuñez.
- Bernardo Alonso Alonso.
- Raimundo Alorda Pasetis.
- Emilio Araujo Vazquez.
- Juan Almendra Gomez.
- Antonio Albas Lacort.
- Francisco Bernal del Val.
- Agustin Bas Vidal.
- Anastasio Brizuela Macias.
- Fulgencio Balaguer Balaguer.
- Francisco Beleta Martin.
- Juan Baqué Puig.
- José Barrero Cruz.
- Francisco Bermejo Castillo.
- José Botines Estani.
- Tomás Bertran Boche.
- Cabo 2.º.... Andrés Budiño José.
- Soldados.... Alejandro Betes Gomez.
- Santiago Calvo Galban.

- Cabo 2.º.... José Cañas Nuñez.
- Soldados.... Juan Copel Morales.
- Miguel Castañi Salvá.
- Francisco Cascos Bentero.
- Juan Cano Peinado.
- Cipriano Calo Pazos.
- Gabriel Cuadrado Borja.
- José Cases Queral.
- Jáime Castels Castañes.
- Antonio Cerdá Font.
- Miguel Cotos Baliña.
- Domingo Cases Boixereus.
- Casimiro Diaz Arcan.
- Antonio Duran Duran.
- José de Dios Roldan.
- José Dobal Morado.
- Antonio Elesperro Arrese.
- José Edreida Amado.
- Gabriel Eznal Celaya.
- José Fernandez Valle.
- Tomás Fernandez Gomez.
- Francisco Fernandez.
- Juan Friar Herrador.
- Manuel Fernandez Lopez.
- Antonio Fuertes Bonet.
- Celestino Fernandez Alvarez.
- José Fernandez Carrera.
- Manuel Fernandez Fernandez.
- Epifanio Gutierrez Martinez.
- Juan Gonzalez Campos.
- Francisco Garcia Lopez.
- Antonio Garcia Garcia.
- Pablo Jimenez Carrillo.
- Pedro Grau Baduel.
- Antonio Garre Palma.
- Marcelino Garcia Rodriguez.
- Francisco Gonzalez Quintela.
- Lorenzo Garcia Estéban.
- Cabo 1.º.... Juan Jimenez Sanchez.

- Soldados.... Gregorio Garcia Fernandez.
- Pedro Jimenez Oquendo.
- Demetrio Garcia Abia.
- Sargento 2.º. Bernardo Jimenez Martin.
- Soldados.... Víctor Hoz de la Millan.
- Cándido Herreros Martinez.
- Pedro Hernandez Tuson.
- Juan de las Heras Mangiron.
- Gregorio Hernandez Rivero.
- Diego Hernandez Mendez.
- José Iglesias Suarez.
- José Jerge Noya.
- Fernando Juana Garcia.
- Pedro de Jaurequalzo Medina.
- Santiago Juana Garcia.
- Ramon Latorre Alonso.
- Marcelino Leon Martinez.
- Pedro Lacorte Vidaller.
- Rafael Lopez Gala.
- Cabo 2.º.... Miguel Larrete Clemente.
- Soldados.... Vicente Matamala Galan.
- Antonio Moreno Gonzalez.
- Venancio Morodo Muñoz.
- Juan Manuel Migueles Marroquí.
- Rosendo Martinez Munichaga.
- Fulgencio Morgado Calvo.
- Braulio Menor Manso.
- Rafael Mateu Segura.
- Andrés Medio Valle.
- Ignacio Merino Díez.
- Antonio Mendez Perez.
- Manuel Martin Muñoz.
- Santiago Martin Antolin.
- Carlos Morodo Muñoz.
- Pedro Maesa Nuñez.
- Isidoro Martinez Ablanado.
- Ramon Marin Bonchos.
- Ignacio Mayoral Montalban.
- Pablo Maso Masuet.

- Cabo 2.º... Luis Miguel Sanz.
- Sargento 2.º... Manuel Francisco Martinez Garcia.
- Soldados... Sebastian Miguel Sirbent. Félix Melgarejo Celdran. Gregorio Noriega Serdio. Cristóbal Nager Cortell. Antonio Nicolau Vadell. José Oliver Boigües. Eliseo Pazos Isla. Gabriel Paig Sanchez. Pedro Perez Gonzalez. Ramon Perez Alvarez. José Padilla Sanchez. Manuel Pages Puigipey. José J. Perello Boadas. Joaquín Patallo Alvarez. Pedro Quirce Gomez. Ramon Quero. Valentin Rodriguez Martinez.
- Cabo 1.º... Roman Ruiz Grijalba.
- Soldados... Romualdo Redondo Garcia. Francisco Rodriguez. Nicolás Rivera Fernandez. Bernardino Rodriguez Gago. José Rodriguez Fernandez.
- Cabo 1.º... Agustin Roman Salas.
- Soldados... José Rodriguez Blazquez. Martín Rodriguez Terrero. Sotero Ruiz Vallejo. Benito Reinoso Calvo. Lino Sancho Martinez. Antonio Solas Calzada. Manuel Soriano Martinez. Manuel Salgueiro Sanchez. Abdon Salgado Ranson.
- Cabo 1.º... Francisco Sotelo Alvarez.
- Soldados... José Sorarrain Tegería. José Sierra Rabaneda. Mauricio Soto Hernandez. Vicente Saez Diaz. Ramon Sutil Gallego.
- Cabo 2.º... Dimas Saez Perez.
- Soldados... Miguel de la Torre Magro. Bartolomé Torrecos Plana. Valero Tason Gutierrez. Bartolomé Vacas Valverde. Gregorio Viana Hernandez. Francisco Vives Estevez. Juan Valiñas Sanchez. Catalino Villamil Flores.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los 42 dias de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma, con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque agentes officiosos con la intencion de lucrarse les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismos, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro; cuya gestion en ningun caso les adelantará la época de verificarlo, bastando con que se dirijan por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban en el turno correspondiente sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—El Coronel primer Jefe, Antonio Daban.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 40.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.—Casco perdido en el Girona.

Segun anuncio del Gobierno francés, en la rada de Richard, al SO. del faro de Talais, y un poco fuera de la enfiliacion de las luces de Talais y de la punta de Grave, se ha ido á pique un barco de tres palos, cuyo casco, que ofrece mucho peligro á la navegacion, se ha señalado fondeando al E. de él una balandra de 30 toneladas, en el tope de cuyo palo se enciende una luz fija, roja, que puede avistarse á distancia de cuatro millas.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I, y 51 y 150 de la II.

Nueva Escocia.—Pito del cabo de Oro.

Segun anuncio del Gobierno canadino, desde el 2 de Enero de 1875 funciona un pito de vapor en la corona del cabo Doré ó de Oro, á la entrada del seno de las Minas, bahía de Fundy, costa NO. de Nueva Escocia.

Dicho pito, en tiempo de cerrazon, niebla ó ventisca, da por minuto dos toques, cada uno de seis segundos de duracion, seguido de una pausa de 24 segundos: probablemente se oirá en calma, ó con viento favorable, á distancia de 20 millas, y con mal tiempo ó viento contrario á distancia de cinco á ocho millas; y está situado por 45º 47' 30" lat. N., y 58º 34' 14" long. O.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I, y 589 de la IX.

Terranova.

LUZ DE GARNISH. En Garnish, bahía de Fortuna, costa S. de Terranova, se enciende una luz fija, roja, á 6,1 metros de elevacion sobre el nivel del mar, en una torre blanca, octagonal y de madera, situada próximamente por 47º 14' lat. N., y 49º 11' 25" long. O.

LUZ DEL CABO CHANNEL. En el cabo Channel, puerto de Bascos, costa SO. de Terranova, se enciende una luz fija, roja, en una torre de madera, situada próximamente por 47º 33' 47" lat. N., y 52º 54' 44" long. O.

VALIZA DE IRELAND.—En la isla Ireland, á la entrada de la bahía Lapoile, se ha erigido una valiza cuadrada, de madera, de 23 metros de alto, pintada de blanco con fajas horizontales negras, y sostenida por cuatro vientos de cadena.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I, y 138 y 589 de la IX.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa NE. de Australia.

PIEDRA DE HANNAH. Segun anuncio del Gobierno de Queensland, el Capitan Hannah, de la goleta *Young Australian*, dió cuenta de la existencia de un pequeño cabezo de piedra, cubierto con 7,3 metros de agua, en el grupo de Northumberland, con la punta occidental de la isla núm. 4 de Percy al N. 36º 23' O., y el islote Nordes- te en línea con el pico de la isla Sudoeste del 4.º grupo; marcaciones que lo sitúan por 24º 55' 40" lat. S., y 156º 41' 55" long. E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 8º 37' NE. en 1875.

CABEZO DE SYKES. Mr. Sykes, Capitan del *Hannah Broomfield*, manifestó que hácia el N. de la isla Nigh existe un cabezo de coral con 1,2 metro de agua próximamente encima á bajamar, desde el cual marcó el islote Redondo (Round rock) al NNO., y lo más somero del arrecife u al N. 6º E.; demoras que lo sitúan por 13º 5' 30" lat. S., y 149º 46' 55" long. E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 5º 45' NE. en 1875.

PIEDRA DE EDWARDS. El mismo Mr. Sykes dice que la piedra de Edwards, que se halla hácia el S. de la isla de la Restauracion, cabo Weymouth, queda á bajamar á flor de agua, y se extiende casi media milla de E. á O. con 90 metros de ancho.

CABEZO SOBRE EL ARRECIFE g. Añade el mismo Mr. Sykes, que á distancia de tres á cinco cables del arrecife g, y con el islote más occidental del grupo de Forbes al N. 16º E., hay un cabezo suelto de coral, que á bajamar tiene 1,5 metro de agua encima.

Cartas números 456, 457 y 604 de la seccion I, y 489, 491 y 522 de la V.

Costa del Ecuador.—Luz de la punta Española.

Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de Berlin, desde 1.º de Setiembre de 1874 se enciende una nueva luz en un edificio recién construido en lo alto de la punta Española, isla Puná, boca del rio de Guayaquil.

Dicha luz es fija, blanca; está á 40 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado puede avistarse á distancia de nueve millas.

El edificio en que se enciende la luz tiene la fachada al OSO., y se halla situado por 2º 47' 30" lat. S., y 73º 43' 59" long. O.

Cartas números 139, 471, 534 y 605 de la seccion I, y 48 y 103 de la VI.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 27 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el coupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.278.

Madrid 25 de Febrero de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 26 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
569	D. Juan Crisóstomo Garcia.
568	El mismo.
674	El mismo.
567	El mismo.

NOTA. Los interesados á que se refiere este anuncio son de los comprendidos en la nota adicional publicada en la GACETA de este dia.

Madrid 25 de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Relacion adicional de los interesados que habiendo acudido en alzada contra la resolucion de esta Junta, que les declaró desechadas las proposiciones que presentaron en la subasta celebrada el dia 1.º de Octubre de 1874 para la adquisicion de valores públicos á que se refiere el decreto de 26 de Junio anterior, se ha dispuesto por orden del Gobierno de 23 de Diciembre último se les comprenda en la mencionada subasta.

Número del depósito.	INTERESADOS.	CANTIDAD ofrecida.		CANTIDAD líquida.	
		Rs. vn.	CAMBIO. Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
569	D. Juan Crisóstomo Garcia.....	46.590	57'72	26.891'75	
568	El mismo.....	81.981	60'72	49.778'86	
674	El mismo.....	61.740	63'94	39.476'56	
567	El mismo.....	96.000	65'78	63.448'80	
566	El mismo.....	144.000	70'92	102.124'80	
230	D. Luis Ibargüen.....	12.000	73	8.760	
565	D. Juan Crisóstomo Garcia.....	221.700	73'86	173.747'62	
139	D. José Maria Pedrero.	15.504	94	14.573'76	

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que el importe de estas proposiciones será satisfecho con arreglo á la práctica establecida para estos pagos, teniendo en cuenta los tipos ofrecidos.

La disposicion del Gobierno de 23 de Diciembre de que queda hecho mérito alcanza también á las reclamaciones que promovieron D. Eduardo Guillermo de Torres, D. Agustin Holguera, D. A. Verano y D. Andrés Corral; pero no habiéndose comprendido á los mismos en la anterior ampliacion por haber recogido los valores ofrecidos en la subasta de 1.º de Octubre y que fueron objeto de estas reclamaciones, se pone en su conocimiento á fin de que puedan usar de su derecho si lo estiman conveniente.

Madrid 25 de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.251.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dotaciones partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que enminadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cts.
PROVINCIA DE BURGOS.			
148723	Ayuntamiento de Alcastro.....	Febrero 1871....	36'44
148724	Idem de id.....	Idem 1872.....	36'44
148725	Idem de Aranzo de Miel.....	Diciembre 1871..	3.840
148726	Idem de Alcocero.....	Enero id.....	147'92
PROVINCIA DE CASTELLON.			
148727	Ayuntamiento de Altura.....	Enero 1874.....	27'36
148728	Idem de Ares del Maestre.....	Idem 1871.....	173'40
148729	Idem de id.....	Febrero id.....	556'44
148730	Idem de id.....	Idem 1872.....	576'64
148731	Idem de id.....	Marzo 1873.....	21'20
148732	Idem de Benicarló.....	Mayo 1872.....	108'04
148733	Idem de id.....	Idem 1873.....	112'24
148734	Idem de id.....	Agosto id.....	81'40
148735	Idem de Bel.....	Setiembre 1870..	358'40
148736	Idem de id.....	Agosto 1871.....	110'40
148737	Idem de id.....	Setiembre id.....	248
148738	Idem de id.....	Idem 1872.....	110'40
148739	Idem de id.....	Octubre id.....	248
148740	Idem de id.....	Idem 1873.....	358'40
148741	Idem de Benloch.....	Agosto 1874.....	38 40
148742	Idem de Castellfort...	Abril 1872.....	115'50
148743	Idem de id.....	Mayo id.....	44'08
148744	Idem de id.....	Febrero 1873.....	3.547
148745	Idem de id.....	Mayo id.....	120
PROVINCIA DE LA CORUÑA.			
148746	Ayuntamiento de Abegondo.....	Setiembre 1871..	48
148747	Idem de id.....	Diciembre 1872..	48
148748	Idem de id.....	Julio 1873.....	48
148749	Idem de Betanzos.....	Agosto 1871.....	4'99
148750	Idem de id.....	Setiembre id.....	13'47
148751	Idem de id.....	Octubre id.....	90'80
148752	Idem de id.....	Diciembre id.....	7'33
148753	Idem de id.....	Enero 1872.....	8'78
148754	Idem de id.....	Marzo id.....	14'97
148755	Idem de id.....	Abril id.....	7'48
148756	Idem de id.....	Mayo id.....	12'48
148757	Idem de id.....	Diciembre id.....	90'80
148758	Idem de id.....	Enero 1873.....	6'80
148759	Idem de id.....	Mayo id.....	99'76
148760	Idem de id.....	Junio id.....	51'49
148761	Idem de id.....	Julio id.....	32'43
148762	Idem de id.....	Setiembre id.....	90'80
148763	Idem de Boiro.....	Agosto 1871.....	21'60
148764	Idem de Boimorto.....	Idem id.....	43
148765	Idem de id.....	Abril 1872.....	43
148766	Idem de Cambre.....	Setiembre 1871..	440
148767	Idem de id.....	Mayo 1872.....	440
148768	Idem de id.....	Abril 1873.....	440
148769	Idem de Carballo.....	Setiembre 1871..	144'20
148770	Idem de id.....	Octubre id.....	200'40
148771	Idem de id.....	Mayo 1872.....	70
148772	Idem de id.....	Setiembre id.....	146'20

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Plas. Cts.
148773	Ayunt.º de Carballo...	Octubre 1872....	68º20
148774	Idem de id.....	Enero 1873.....	60º20
148775	Idem de id.....	Marzo id.....	62
148776	Idem de id.....	Abril id.....	70
148777	Idem de id.....	Mayo id.....	62
148778	Idem de id.....	Noviembre 1874..	62
148779	Idem de Capela.....	Setiembre 1874..	180º60
148780	Idem de id.....	Idem 1872.....	180º60
148781	Idem de id.....	Junio 1873.....	180º60
148782	Idem de Carral.....	Mayo id.....	400
148783	Idem de Coirós.....	Agosto 1874.....	12º20
148784	Idem de id.....	Noviembre id....	46º20
148785	Idem de id.....	Febrero 1872....	37
148786	Idem de id.....	Marzo id.....	12º20
148787	Idem de id.....	Abril id.....	52º20
148788	Idem de id.....	Noviembre id....	46º20
148789	Idem de id.....	Febrero 1873....	57
148790	Idem de id.....	Abril id.....	12º20
148791	Idem de id.....	Agosto id.....	52º20
148792	Idem de id.....	Octubre id.....	46º20
148793	Idem de id.....	Febrero 1874....	57
148794	Idem de Cutes.....	Abril 1872.....	1.163 05
148795	Idem de id.....	Octubre id.....	157º34
148796	Idem de id.....	Noviembre id....	392º56
148797	Idem de id.....	Enero 1873.....	446º61
148798	Idem de id.....	Idem 1874.....	34º32
148799	Idem de id.....	Febrero id.....	3.379 19
PROVINCIA DE SEVILLA.			
148800	Ayuntamiento de Ca-	Diciembre 1874..	112º24
148801	zalla de la Sierra...	Idem 1873.....	682º55
148802	Idem de Guadalcanal..	Enero 1874.....	3 40
148803	Idem de id.....	Febrero id.....	11.302 80
148804	Idem de id.....	Abril id.....	803 54
148805	Idem de id.....	Noviembre id....	5.014 93
PROVINCIA DE TOLEDO.			
148806	Ayuntamiento de Al-	Marzo 1874.....	4 280
148807	bisreal de Tajo.....	Febrero 1872....	4 280
148808	Idem de id.....	Abril 1873.....	4 280
148809	Idem de Ventas con Pe-	Agosto 1870....	125º40
148810	ña Aguilera.....	Setiembre id....	349 30
148811	Idem de id.....	Enero 1874.....	4.092 40
148812	Idem de id.....	Febrero id.....	180
148813	Idem de id.....	Marzo id.....	403º90
148814	Idem de id.....	Abril id.....	110
148815	Idem de id.....	Mayo id.....	4.471 80
148816	Idem de id.....	Junio id.....	1.248 85
148817	Idem de id.....	Julio id.....	406 44
148818	Idem de id.....	Agosto id.....	298 40
148819	Idem de id.....	Enero 1872.....	4.002 40
148820	Idem de id.....	Marzo id.....	593º30
148821	Idem de id.....	Abril id.....	1.087 12
148822	Idem de id.....	Mayo id.....	558 50
148823	Idem de id.....	Junio id.....	577 84

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Plas. Cts.
148824	Ayunt.º de Ventas con	Julio 1872.....	6.721 48
148825	Peña Aguilera.....	Agosto id.....	2.733 24
148826	Idem de id.....	Setiembre id....	2.780 20
148827	Idem de Villareal ó Ci-	Noviembre 1871..	296 05
	ruelos.....		
PROVINCIA DE VALENCIA.			
148828	Ayuntamiento de Cu-	Julio 1870.....	403 54
148829	llera.....	Octubre id.....	31 37
148830	Idem de id.....	Enero 1874.....	62 75
148831	Idem de id.....	Febrero id.....	119 21
148832	Idem de id.....	Mayo id.....	411 67
148833	Idem de id.....	Julio id.....	291 79
148834	Idem de id.....	Febrero 1872....	119 22

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Pedro José Bosch en alzada del acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la cuota impuesta por el Ayuntamiento de Palma á dicho señor en el repartimiento vecinal de 1871 á 1872, la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para cumplir la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Seccion el adjunto recurso de alzada interpuesto por D. Pedro José Bosch contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares relativo á la cuota que se le impuso en el reparto vecinal por el Ayuntamiento de Palma.

De antecedentes resulta que el interesado acudió al Alcalde en 5 de Mayo de 1873 exponiendo que habia recibido un aviso verbal para que abonase á aquel Municipio 251 pesetas 64 céntimos por el repartimiento del año económico de 1871 á 1872: que prescindió de la falta de formalidad de no haber sido avisado por escrito en tiempo oportuno; mas no podia menos de recurrir para que se le subsanase el agravio que se le infringió cargándole una cuota excesiva. Por lo tanto esperaba que se le hiciera justicia, ó de lo contrario se le admitiera el recurso que interponia para ante la Comision provincial.

El Ayuntamiento denegó la peticion de Bosch, fundándose en que no era exacto lo que manifestaba respecto á no haberle

comunicado oportunamente la cuota que se le impuso, pues no tan sólo se le pasó papeleta al efecto, sino que se expuso al público por espacio de ocho dias con objeto de que los que se creyeran agraviados pudieran reclamar; y que no tan sólo Bosch reclamó dentro de los 15 dias prevenidos en la regla 7.ª del art. 131 de la ley municipal, sino que ha dejado trascurrir un año, y no lo ha hecho hasta que por su morosidad se ha visto apremiado.

La Comision provincial acordó desestimar la instancia de D. Pedro José Bosch por extemporánea, pues los contribuyentes que no utilizan los recursos que concede la ley municipal dentro de los plazos señalados por la misma pierden el derecho á reclamar de agravio.

Considerando que el recurso promovido por D. Pedro José Bosch se refiere á la cuota individual que se le ha impuesto en un repartimiento vecinal:

Considerando que las resoluciones de las Comisiones provinciales sobre la materia causan estado, y en tal concepto sólo cabe contra ellas el recurso contencioso-administrativo, segun se ha demostrado en el informe de 22 de Setiembre de 1874, referente al recurso de la Condesa de Teba;

La Seccion opina que no puede estimarse por V. E. este recurso, y que el interesado ha debido ejercitar su derecho en la via correspondiente.»

Y conforme el Ministerio-Regencia del Reino con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De la propia órden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de las Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Seccion de Archivos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Jefe de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual debe proveerse con destino al Archivo Central de Alcalá de Henares por concurso entre todos los Oficiales de la misma Seccion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del decreto orgánico vigente de 12 de Junio de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del dia en que el indicado plazo expira.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de las Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Octubre de 1874, comparado con el de igual periodo de 1873. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Depósito.	SUBSIDIO		TOTAL GENERAL. Pesetas. Cént.	OBSERVACIONES.
							Sobre la importacion.	Sobre la exportacion.		
Habana.....	3.023.818 45	323.983 43	140.225 52	12.561 09	3.052 50	848 61	855.329 61	568.812 25	4.908.631 46	
Matanzas.....	288.614 76	47.750 54	25.250 71	250			72.280 44	59.472 04	494.618 49	
Cuba.....	186.753 55	9.408 53	8.973 83	530	176 25		46.698 09	9.587 35	262.127 60	
Cárdenas.....	66.733 72	17.713	13.546 32	2			46.816 07	19.417 50	134.228 81	
Cienfuegos.....	54.926 76	30.109 46	11.666 17	2 86			13.731 69	30.204 83	140.641 77	
Casilda.....										
Sagua.....	68.779 77	10.364 75	8.699 49	2 67			17.194 79	12.251 25	117.285 72	
Nuevitás.....	42.562 44	1.068 35	2.257 42	125			10.742 36	1.068 35	53.230 92	
Manzanillo.....	148 35	58 75	99 08				37 09	35 25	378 52	
Caibarien.....		1.680 50						1.680	3.360 50	
Gibara.....	4.504 56	282 44					1.125 39	368 40	6.277 79	
Zaza.....		8.152 50	99 75					8.152 50	16.404 75	
Baracoa.....	10.702 59		5.322 27	283 39			2.746 49		19.054 74	
Guantánamo.....	10.322 25	9.736 25	1.826 55	125			2.580 56	10.244 26	34.834 87	
Santa Cruz.....										
En 1874.....	3.758.270 90	460.308 50	218.960 31	13.882 01	3.232 75	848 61	1.019.282 58	721.293 98	6.195.075 64	
En 1873.....	2.791.659 15	1.057.739 90	322.991 07	14.754 90	33.236 53	459 49	706.888 63	1.400.111 83	6.328.044 80	
Diferencia.....	966.611 75	597.431 40	104.030 76	1.071 99	30.007 78	389 12	312.393 95	678.817 85	1.958.242 67	
									732.541 93	

Madrid 19 de Febrero de 1875.—El Director general, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Francisco Rubio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 24 de Febrero de 1875.

Núm. 470	Bernardo Castejon.—Fuentidueña del Tajo.
471	Concepcion Gomez.—Alcalá de Henares.
472	Domingo Llamas.—Arboleas.
473	Eulalia Rectora.—Talavera de la Reina.
474	Eulio Yañez.—Baños de Cerato.
475	Francisco Tejedor.—Barcelona.
476	Francisco Martin.—Lagartera.
477	Gaspar Escobet.—Alcalá de Henares.
478	Julian Martinez.—Valera de Arriba.
479	Mariano Guride.—Murcia.
480	María Maldonado.—Alicante.
481	Pedro Ferrer.—Villaconejos.

Núm. 482	Pedro Ondero.—Segovia.
483	Ramon Ramez.—Lorca.
484	Sotero Garcia.—Valencia.
485	Sobrinos de Tato.—Alicante.
486	Sres. Hijos de Miró.—Alcoy.
487	Viuda de Saltó.—Reus.

Madrid 25 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Administracion económica de la provincia de las Baleares.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago talonarias de los depósitos necesarios constituidos en la Caja de Depósitos á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital, señaladas con los números 436, 439, 519 y 527 del registro, impuestos el primero en 23 de Marzo de 1864 por Doña Ramona Torres en cantidad de 1.574 rs. 35 céntimos; el segundo en 30 del mismo mes por Francisco Ramis en cantidad de 600 rs.; el tercero en 15 de Marzo de 1860 por el mismo Ramis en cantidad de 165 rs. 60 cént., y el cuarto en 3 de Octubre del expresado año por el propio Ramis

en cantidad de 200 rs., se invita á la persona que las tuviere en su poder para que las presente en la Seccion de Intervencion de esta oficina; en la inteligencia que de no verificarlo ántes de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se procederá al pago de los indicados cuatro depósitos á Bartolomé Ramis por órden del mismo Juzgado, que los ha liberado á su favor, quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad.

Palma 16 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Casimiro Urec.

Superintendencia de las Minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 16 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho del Superintendente, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 25.000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, bajo el tipo máximo de 30 céntimos de peseta

por cada caño y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la sección de Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 840 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciere mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 4.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 22 de Febrero de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 25.000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... céntimos de peseta por cada caño (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta muy heroica villa.

Hago saber que habiendo demostrado la experiencia los graves inconvenientes que ofrece la matanza del ganado de cerda en todas las épocas del año, y teniendo en consideración muy apreciables razones, tanto de higiene como económico-administrativas, he venido en dictar las siguientes disposiciones conformes con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento:

1.ª La temporada de matanza del ganado de cerda dará principio el día 13 de Octubre y terminará el 15 de Abril de cada año; quedando en su virtud derogado el art. 1.º del bando de 28 de Octubre de 1869, por el que se autorizó dicha matanza en todo tiempo.

2.ª No obstante lo prevenido en la regla anterior, continúan en su vigor y fuerza cuantas disposiciones se han venido observando hasta aquí respecto al Matadero público.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos, encargando su cumplimiento á aquellos á quienes corresponde.

Madrid 25 de Febrero de 1875.—El Conde de Toreno.

Ayuntamiento de Espera, en la provincia de Cádiz.

Por el presente y otros se cita y llama á los dueños ó cualquiera otra persona ó corporación que por razón de censos ó hipotecas tengan derecho á un solar situado en esta población, calle de Jerez, sin número: lindante por su derecha entrando con casa de los herederos de D. Luis Troncoso Moreno; por izquierda con la de Basilio Gonzalez, y por su espalda con la plazuela de Morán, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Alcaldía á justificar sus derechos y en un año siguiente á reedificar; bien entendido que pasado dicho plazo de cuatro meses sin resultado continuará el expediente sus trámites, conforme á la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, parando los perjuicios consiguientes á los que desoyeren este llamamiento.

Espera, en la provincia de Cádiz, á 18 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Juan Lozano.—El Secretario del Ayuntamiento, José Fernandez.

Ayuntamiento de Granada.

D. Pablo Diaz Jimenez, Abogado de los Tribunales de la Nación y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que resultando un solar abandonado en la parroquia del Salvador, placeta de los Muñoces, lindero á la casa de D. Agustín Lopera Sillero y placeta del Cobertizo, ignorándose su dueño, como aparece de las diligencias practicadas, se cita, llama y emplaza por tercera vez á quien tuviere derecho al expresado solar, para que en el término de cuatro meses, contados desde la primera publicación del presente en la GACETA DE MADRID, que lo fué el 15 de Diciembre último, y en el Boletín oficial de la provincia el 12 del mismo, á fin de que comparezca á justificar la propiedad con títulos suficientes, y en el de un año á ejecutar la edificación con sujeción á las prescripciones legales; en la inteligencia que de no verificarlo se enajenará en pública subasta.

Granada 9 de Febrero de 1875.—Pablo Diaz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Ramon Beruete, Tesorero que fué de la Central de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesorero de dicha isla, correspondiente al mes de Julio de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Salustiano Perez, Oficial Inter-

ventor que fué de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de la Renta del Sello del Estado de dicha provincia, respectiva al mes de Mayo de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

Juzgados militares.

Cartagena.

D. Gabriel Escribano y Arjona, Teniente de Artillería de la Armada y fiscal nombrado por el Excmo. Capitan general del Departamento de Cartagena.

Habiéndose ausentado de esta plaza el primer Condestable graduado de Teniente D. Rafael Fernandez Ruiz, á quien estoy procesando por la parte que tomó en la insurrección cantonal de esta ciudad; y usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho D. Rafael Fernandez Ruiz, señalándole la sección de Condestables de este Arsenal, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciéndole el coitejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que vaya á noticia de todos en Cartagena á 12 de Febrero de 1875.—Gabriel Escribano.—Por su mandato, Jacinto Gil Garcia, Escribano de la causa.

Lugo.

D. Antonio Rogado y Solís, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal del Consejo permanente de la provincia de Lugo.

En esta Fiscalía se sigue causa contra varios individuos por el delito de rebelion carlista, y para su esclarecimiento y que respondan á los cargos que en la misma les resulta, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Osorio, de Arquide; D. Angel Dionisio Bedoz, de Lugo; Manuel Cancelo y José María de Couso, de Rego de Taramunde; Manuel Gallo y Antonio, de la Casa de Corota, en Villalba de Fonsagrada; José Campos y Manuel Lombardero, de Vilar de Vela; José Rico Gonnar, Manuel Garcia y Genaro Rancaño, de Carballido; un tal Ramon, de Cubilledo; Manuel Fernandez, de Lamas de Moreira; Pedro Neira; un nombrado Pedro, de Silbachá; Domingo Rodil, de la Casa de Pardo Castañosa; un conocido por Bernardo, de Villalba de Fonsagrada; un tal Francisco, alias das Uces; otro Francisco, de Vilaboa, en Sanges, partido de Rivadeo; un nombrado José, del mismo punto; otro Francisco, de Cubilledo, y uno, cuyo nombre se ignora, de la casa de Teijeira, de Piñeira, á fin de que se presenten en esta Fiscalía, ó á cualquiera Autoridad de los pueblos de esta provincia, en el improrogable término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sentenciándolos en rebeldía sin más citarlos ni emplazarlos.

Asimismo exhorto y suplico á todas las Autoridades que sirvan proceder á la captura de los expresados si llegasen á tener conocimiento de su paradero.

Lugo 13 de Febrero de 1875.—Antonio Rogado.

Viana.

D. Fernando Aguilera, Capitan Ayudante del batallon de reserva núm. 23.

Habiéndose ausentado de Jerez de la Frontera, donde se hallaba de guarnicion con su compañía, el soldado de la cuarta compañía de este batallon, Antonio Cano Ruda, natural de Corrales, provincia de Sevilla, á quien estoy sumariando como desertor; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Antonio Cano Ruda, señalándole la guardia de prevención del batallon en este canton, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Viana 12 de Enero de 1875.—Fernando Aguilera.

Juzgados de primera instancia.

Alcoy.

El Sr. Juez Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en la causa que instruye por mi actuación sobre lesion á Agustín Miralles, con fecha de ayer acordó la providencia que contiene el particular siguiente:

«Llámesse por un edicto y término de ocho días, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Eugenio Cabrera Verdú á fin de que concurra ante este Juzgado para la práctica de la diligencia que viene acordada.»

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID á los efectos acordados, expido la presente cédula original, que firmo en Alcoy á 16 de Febrero de 1875.—Pedro María Santonja.

Alhama de Granada.

El Licenciado D. José Branchat Gomez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y su partido &c.

Por el presente hago saber como en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores y cómplices del hurto de cuatro caballerías á D. Juan Luis Trescastro, de esta vecindad, cuyas caballerías son: una yegua cerrada con marca honda, pelo castaño oscuro y con un petro tusen negro con la marca corta, con un lunar, ó sea un remolino en una nalga como de dos dedos de largo, con pintas alrededor de los cascotes, con la cabeza acarnada; otro petro tordo azul, pelo basto cuadriloso y corto de marca, con cuatro años; otra yegua negra, con cuatro años, tachada de la espalda izquierda y con poca marca; todos con hierro, ménos el tusen, que no tiene ninguno.

En su virtud requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por medio de las policías judiciales y demás dependientes á la busca de las cuatro caballerías expresadas, las que siendo habidas las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administracion de justicia.

Dado en Alhama de Granada á 16 de Febrero de 1875.—José Branchat Gomez.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que se contarán desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista D. Juan N., á D. Toribio Diaz de Illana y Don Telesforo Monclús, que se titulan Oficial de Administracion y Ayudante respectivamente, y á los demás individuos de su partida en número de 160 á 180 hombres armados y montados que en la tarde del 17 de Enero último invadieron el pueblo de Fuentelmonje, de este partido judicial, exigiendo de su Ayuntamiento y mayores contribuyentes mayor cantidad que la de 2.189 rs., que se recaudó y les fué entregada, así como 43 medias y dos celemines de cebada, apoderándose además de la de 3.000 rs. próximamente que exigieron del Recaudador de contribuciones D. Bernardo Gonzalo, á quien amenazaron con fusilarle si no hacia dimision de dicho cargo, como así bien al Juez municipal del mismo distrito si en lo sucesivo autorizaba insercion alguna en el Registro civil, cuyos libros y demás documentos incendiaron, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública dentro del expresado término, á fin de ser indagados en la causa criminal que de oficio me hallo instruyendo con tal motivo, en la cual han sido declarados procesados por auto dictado con esta fecha; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y serán tenidos por rebeldes.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la captura de los referidos cabecilla, Oficial, Ayudante y demás individuos de su partida y lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos que procedan.

Dada en Almazan á 8 de Febrero de 1875.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla.

Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente único edicto se hace saber á D. Mariano Gonzalez de Caña, vecino de Santa Cruz de la Salceda, que en el incidente de pobreza promovido para litigar contra él por el Procurador D. Valentin de Rozas, en nombre de Paulino Garcia Gutierrez, que lo es de Vadocondes, se le acusó la rebeldía por dicho Procurador, mediante á que á pesar de haber sido notificado en persona no se ha mostrado parte en el expresado incidente; y habiéndose ausentado de su domicilio sin que se sepa su paradero, le cito, llamo y emplazo á fin de que dentro de los seis días siguientes al en que tenga efecto la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á contestar el referido incidente; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal.

Así lo he acordado en auto de hoy en el incidente de que va hecho mérito.

Dado en Aranda de Duero á 15 de Febrero de 1875.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Francisco de la Higuera.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera &c.

Por el presente los Sres. Jueces de la Nación y dependientes de la Autoridad judicial, á quienes requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), practicarán las debidas diligencias para lograr la captura y remision á este Juzgado de dos hombres desconocidos, el uno de ellos de estatura regular, bien parecido, con bigote negro, color blanco, vestido con pantalon y chaqueta paño negro, corbata encarnada y sombrero negro de cuatro cascotes, y el otro alto, delgado, cerrado de barba, esta algo rubia, color blanco y vestido con pantalon de paño á cuadros, zapatos gruesos del campo, marsellé de los llamados de Burgo y sombrero de ala ancha recta blanco, que en la tarde del día 13 del actual y en la hacienda de Ahalá, en este término, perteneciente á D. José Ramirez Cárdenas, de esta vecindad, robaron un caballo negro de marca raída, con silla y freno y marcado con la marca CR, una capa paño azul y unas alforjas.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades que sirvan practicar las más activas diligencias en averiguacion de

dichos malhechores y efectos, que se servirán remitir á este Juzgado.

Dado en Arcos á 19 de Febrero de 1875.—Facundo Lopez.—Por su mandado, F. P. Navas y Rodriguez.

Archidona.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito al dueño de un caballo que en la madrugada del 9 del actual fué encontrado abandonado en el camino de Velez, sitio denominado los Corralillos, término de Villanueva del Trabuco, y cuyas señas se estamparán al final, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Córdoba y Jaen, concurra á este Juzgado á justificar su derecho, y verificado se le entregará, por tenerlo así acordado en diligencias sumarias que penden sobre el referido hecho.

Dado en Archidona á 18 de Febrero de 1875.—Estéban Perez y Torres.—Por su mandado, Emilio Lopez.

Señas.

Edad cuatro años, pelo colorado, alzada más de seis cuartas, entero y herrado en la nalga izquierda, la cola cortada al corvejon, la crin á dos lados y corta, las patas blancas hasta los menudillos, la mano izquierda blanca por la orilla del casco y un lunar pequeño negro por dentro en la misma contra el casco, un desollon pequeño por cima del ojo derecho, señales de haber tenido serreta por cima de las narices.

Becerreá.

D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Becerreá.

Por la presente llamo á Balbino Gonzalez Lopez, vecino de San Pedro de Nantin, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que le instruyo por robo á D. Ramon Temez, Cura párroco de San Pedro de Cervantes, y lesiones al mismo y sus familiares; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y habiendo decretado su prision provisional, ruego á las Autoridades é individuos de la policia judicial que se sirvan procurar su captura y remision á este Juzgado con la debida seguridad.

Villa de Becerreá 8 de Febrero de 1875.—Antonio Lopez Silva.—Por su mandado, José M. Gomez.

Señas de Balbino Gonzalez.

Estatura alta, color rubio, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba poblada; viste boina encarnada, chaqueta de paño negro, chaleco y pantalon id., botas de montar y suele traer revolver y trabuco.

Berja.

D. Francisco Moltó, Juez de primera instancia del partido de Berja.

A los Sres. Jueces de primera instancia, demás Autoridades é individuos de la policia judicial del Reino hago saber que en causa criminal pendiente en este Juzgado contra Antonio Parra Avelar, de unos 23 á 30 años, estatura baja, con pera, bigote y un lunar en la mejilla izquierda, de oficio cerrajero, sobre robo á José Vahlivia Checa, de esta vecindad, con fecha 22 del corriente he dictado auto que contiene el extremo siguiente:

«Extremo de auto.—Sea extensivo tambien el mencionado exhorto para que se proceda á la busca y detencion del Parra, con cuyo objeto expidanse asimismo requisitorias, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en las cuales se aperciba al Parra á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la requisitoria en dicha GACETA, si no comparece en este Juzgado á ser indagado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.»

En su consecuencia expido la presente requisitoria, por la que exhorto y requiero, y de mi parte les pido y encargo se sirvan disponer la busca y detencion del Antonio Parra Avelar, á quien se ocupen las armas que se le encontraren, y conseguido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Además queda apercibido el Parra de que si no comparece ante mi Autoridad en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, con el objeto de prestar declaracion indagatoria en la mencionada causa, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Berja á 25 de Enero de 1875.—Francisco Moltó.—Por orden de S. S., Francisco Manrubia.

Betanzos.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial &c.

Habiendo cesado D. Rafael Ageitos en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido en 17 de Abril de 1872, se hace público por medio de este quinto anuncio, en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria. Betanzos 19 de Febrero de 1875.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por mandado de S. S., Manuel B. Castro.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial &c.

Habiendo cesado D. Manuel Sanchez Cordero en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 10 de Junio del año pasado de 1872, se hace público por medio de este quinto anuncio, en cumplimiento y para los efectos del art. 303 de la ley hipotecaria.

Betanzos 19 de Febrero de 1875.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por mandado de S. S., Manuel B. Castro.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de ocho dias, que se contarán desde el que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á María Heredia, vecina de esta ciudad, y se ha ausentado para la de Málaga, para que comparezca en este Juzgado para practicar ciertas diligencias en la causa que contra la misma sigo, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente; y encargo á todas las Autoridades practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndola en su caso á este Juzgado.

Dada en Cádiz á 18 de Febrero de 1875.—Vicente Rodriguez Junquera.—Narciso M. Lozano.

Cartagena.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano conocido por Cavila, de estos vecinos, á fin de que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion que tengo acordada en causa que estoy sustanciando sobre robo de una burra propia de Pedro Sanchez Gomez; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 18 de Febrero de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Chinchilla.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado al soldado Antonio Garcia Donate, alias Melero, destinado al ejército de Ultramar, la que verificará en el término de 10 dias, á efecto de ser citado y emplazado para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito y hacer la designacion de Abogados y Procuradores que le defendan en dicha Superioridad; apercibido que de así no hacerlo le serán nombrados de oficio los que se hallen en turno para la defensa de pobres, parándole en su caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por auto de este dia en causa formada contra el mismo por lesiones á su convecino José Garcia Gonzalez.

Dado en Chinchilla á 19 de Febrero de 1875.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

Coruña.

D. José M. Alvarez y Menendez, Juez de primera instancia del partido de la Coruña.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Duque Lepe, natural del pueblo de la Palma, en el Arzobispado de Sevilla, hijo de Francisco y de Josefa, que estuvo casado en esta capital con Doña Josefa Lago Leal, y muerto abintestado en el Hospital de Montevideo en 11 de Enero de 1864, á fin de que dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á usar de él ante este Juzgado por la Secretaría del autorizante en donde se sustancian los autos de abintestado á solicitud de la referida viuda; prevenidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de la Coruña á 17 de Febrero de 1875.—José M. Alvarez.—Por su mandado, Rafael Villapol. X—1121

Daimiel.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Cañadilla, vecino de Malagon, carlista indultado y desertor del ejército, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á la cárcel pública de esta villa á prestar declaracion y responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre el robo de un caballo y otros efectos pertenecientes á D. Rafael Sevillano; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en clase de detenido del expresado sujeto.

Dado en Daimiel á 19 de Febrero de 1875.—José Aparicio.—Por su mandado, Mariano Pinilla y Morales.

Ferrol.

D. Manuel Barbeito y Cedron, Escribano de número y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, de 11 del corriente, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que constituyen la capellanía colativa de sangre, titulada de Nuestra Señora de las Ermitas y San Amaro, sita en la parroquia de San Martin de Villarrube, Ayuntamiento de Valdoño, fundada por D. Mauro Lopez de Silva, natural de la parroquia de San Pedro de Seteventos, Ayuntamiento de Sarria, para que en el término de 30 dias, á contarse desde la publicacion del presente, comparezcan á este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho; pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Y para su publicacion y fijacion en los sitios de costumbre, segun está mandado, pongo el presente que firmo en Ferrol á 23 de Noviembre de 1874.—V. B.—Manuel Barbeito y Cedron.—Valentin Moreno. X—1125

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa criminal que se instruye contra Juan Farraté y Martinez, hijo de Francisco y de Elena, natural de Villaplana, en la provincia de Tarragona, de estado soltero, de profesion marinero y vecino de esta ciudad, por lesiones á Agustin Seco da Vila, que se ausentó de su domicilio sin saberse su actual paradero, se acordó por providencia y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal llamarle por requisitorias á fin de que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de aquella en la GACETA DE MADRID, se presente en la Sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ratificarse con asistencia de curador en la declaracion indagatoria que prestó en dicha causa y más diligencias que puedan perjudicarle; apercibiéndole que pasado dicho término sin hacerlo se le declarará en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ferrol á 13 de Febrero de 1875.—Valentin Moreno.—De orden de S. S., Juan Pereira.

Frechilla.

D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Frechilla.

Por el presente hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio con motivo de la fuga del procesado Juan Rojas Moro, verificada en el dia de ayer, á las seis y media de su tarde, de la cárcel de este partido, á testimonio del que refrenda, en cuya causa por providencia de esta fecha he acordado se proceda á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad del expresado Rojas, expidiendo al efecto la presente requisitoria, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion para que en su cumplimiento se sirvan dictar las órdenes que estimen convenientes, á cuyo fin se anotan á continuacion las señas del Rojas.

Dado en Frechilla á 21 de Febrero de 1875.—Justo Misiego.—Por su mandado, Deogracias Paredes.

Señas de Juan Rojas.

Edad 61 años, alto, enjuto de carnes, cuello largo, pelo y barba canosos, cara larga, color pálido, nariz larga y gruesa de punta, ojos negros y pequeños, usa alguna vez anteojos; viste pantalon ancho y sobrepantalon abierto con botones ó cintas, chaqueta larga parda y pañuelo encarnado á la cabeza; tiene una úlcera entre el tercero y cuarto dedo del pié izquierdo.

Grazalema.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama á José Vallejo Carmoña, vecino del Nacimiento, de 39 años, casado, con una hija, de estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz roma, para que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que se instruye contra el mismo.

Grazalema 4 de Febrero de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, Mariano Perujo y Luque.—El actuario, José Alpuente Sanchez.

La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en esta de mi cargo, y por ante la fé del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Blanco Ramirez, alias Anton, sobre robo de aceite, en la que tambien resultan cargos contra Juan Luque Dorado, alias el Contrabandista; habiendo acordado en providencia de este dia expedir la presente requisitoria para que se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del Juan Luque Dorado, alias el Contrabandista, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas en cuanto constan del proceso se expresan; y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados para que dispongan que por los dependientes de su Autoridad se practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir la detencion acordada.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á Juan Luque Dorado, alias el Contrabandista, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Madrid, núm. 3, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina á 17 de Febrero de 1875.—Antonio José Villanueva.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de Juan Luque Dorado, alias el Contrabandista.

Edad 35 años, estatura regular, ojos pardos, barba poblada, color trigueño, el cual es natural de Osuna.

Ledesma.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por delito de robo con violencia en las personas, comprendido en el núm. 5.º del art. 516 del Código penal, que se perpetró la mañana del 23 de Junio último en la casa de Enrique Vicente, vecino de Monleras, se ha dictado auto con esta fecha decretando la prision provisional del procesado declarado rebelde Antonio Martin Blanco, alias Zorro, de 30 años de edad, natural de Sardon de los Frailes, casado, que se fugó del presidio de Cartagena durante la insurreccion cantonal, y de la cárcel de Avila de los Caballeros el 18 de Mayo anterior.

Y no pudiendo tener efecto por ser ignorado su paradero, se ha dispuesto á la vez que se expida y publique la presente requisitoria, rogando á los Sres. Jueces de primera instancia en cuyo partido se encuentre y á las demás Autoridades y agentes de policia judicial que procedan á su prision, remitiéndole á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias.

Ledesma 19 de Febrero de 1875.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Sebastian Gorjon.

Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Espino Lorente, natural de Tarazona, y guarda forestal y vecino que fué últimamente en esta villa, para que en término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo contra él por exacciones ilegales y otros abusos cometidos en el ejercicio de su cargo; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de la policia judicial para que practiquen las diligencias convenientes á fin de conseguir la captura del mismo, en cuyo caso le remitirán á mi disposicion.

Lerma 19 de Febrero de 1875.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Modesto Revilla.

Lora del Rio.

D. José Guerrero y Miguel, Juez de primera instancia de Lora del Rio y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los dos gitanos que el dia 23 ó 24 de Marzo último vendieron en Castuera una mula á D. Benito Benitez, los cuales son de las señas siguientes:

Uno jóven, como de 22 á 23 años, estatura regular, rubio y bien parecido, sin patilla ni bigote, llevando pantalon de lana con cuadros, chaqueta de las que acostumbran á gastar, bufanda, sombrero fino ancho y zapato ancho.

Otro como de 30 años, pantalon de cuadros, chaqueton pardo, sombrero ancho y zapatos de hecerro entrefinos, sin bigote ni patillas y pelo rubio, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á evacuar los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre hurto de una mula á Manuel Rojas Barrera, vecino de Alcolea del Rio; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares den las órdenes oportunas á sus agentes para que procedan á la busca y captura de los referidos gitanos, y habidos sean puestos con las seguridades oportunas á mi disposicion.

Dado en Lora del Rio á 16 de Febrero de 1875.—José Guerrero.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Antonio Alvaredo y su mujer Juana Maria, pordioseros, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion sin juramento en causa que contra los mismos estoy instruyendo por la Escribanía del infrascripto sobre allanamiento de morada de Gregorio Vazquez, vecino de Santiago de Ferranz; advertidos que de lo contrario se les declarará en rebeldía, y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lugo á 16 de Febrero de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en pleito ordinario promovido á nombre del Excmo. señor Duque de Osuna, del Infantado y de Arcos, se ha tenido por acusada la rebeldía á los poseedores del mayorazgo titulado de Hernando Diaz de Toledo; á los del titulado Franzones de Córdoba; á los representantes de la testamentaria de D. Estéban D'Oria; á los poseedores del mayorazgo de D. Diego de la Sal; á los de la obra pia fundada en Pinilla por el presbitero Velazquez y al Sr. Marqués de Motilla, mandando continuar la tramitacion de los autos, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Lo que se hace saber por medio de este edicto para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 23 de Febrero de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1120

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, cumplimentando un exhorto librado con fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado por el de igual clase de la ciudad de Santa Clara, isla de Cuba, se cita y llama por el presente segundo edicto y pregon y término de nueve dias á D. Francisco Trinidad Lopez Serrano, natural de esta Corte, soltero, Abogado, de 27 años de edad, Administrador interino que fué de Rentas de dicha ciudad, para que dentro del expresado término comparezca en las cárceles de

aquella á responder á los cargos que le resultan como presunto reo del delito de malversacion de caudales públicos; apercibido de declararle rebelde, contumaz é incurso en las penas de derecho.

Madrid 21 de Febrero de 1875.—V. B.—Cristóbal Gonzalez.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

D. Ricardo de Guillerna, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por virtud de la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á D. Martin Llanos, D. Eustasio de la Visada y D. Luis Hernandez, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una citacion y emplazamiento en la causa que se les sigue por juegos prohibidos, y pasado dicho término lo verifiquen en el Tribunal superior, donde se remite la causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1875.—V. B.—Guillerna.—El Escribano, Juan Zozaya.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita y llama á Andrés Fernandez, procesado por el delito de lesiones, que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 50, cuarto bajo, para que en el preciso término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1875.—Licenciado Rico.—Celestino de Flores.

D. Matias Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Miguel Fernandez Rodriguez, natural de Ranadaria, parroquia de La Presa, partido de Tineo, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, de 34 años de edad, sereno del comercio de la calle del Salitre, en cuya calle habita, núm. 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia de careo acordada en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca, presentándole á este Tribunal.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1875.—Licenciado Rico.—Por mi compañero Ontiveros, Licenciado José Ortiz Martinez.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia de nuevo el fallecimiento sin testar de Doña Maria del Carmen Rey y Losada, natural de la ciudad de Santiago, viuda, de 76 años de edad, ocurrido en esta corte el 14 de Junio último; y se llama á los que se crean con derecho á heredaria, para que en el término de 20 dias, que como último se señala, lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto; advirtiéndose que sólo se ha presentado su hijo el Excmo. Sr. D. Hipólito Llorente y Rey, á cuya instancia se sigue el expediente.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—El Escribano, Luis Escobar. X—1122

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y emplaza por segunda vez á los herederos y demás personas que se crean con derecho á los bienes de D. José Maria Paz y Martinez de Medinilla, Marqués de la Corona, para que en el término de cinco dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por Doña Agustina Montoya y Galvez sobre que de los valores en papel existentes en la Direccion general de la Deuda pública se la abone la cantidad de 420.000 rs. como resto de su haber total.

Madrid 23 de Febrero de 1875.—El actuario, Pascual Esteve. X—1127

Madrudejos.

D. José Maria Moraleda y Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Madrudejos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á cuatro hombres desconocidos y armados, que vestidos de pantalon y blusa de verano con rayas azules, llevando debajo ropa negra con gorra del mismo color, robaron á Márcos Molina en la noche del 11 de los corrientes en su casa-habitacion, sita en la finca titulada del Estanque, término de Consuegra, el metálico y efectos que se relacionan á continuacion de la presente.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los demás Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion á fin de que practiquen cuantas averiguaciones sean necesarias para la captura y entrega á este Juzgado de dichos desconocidos, y remision de los efectos y metálico; pues que en otro caso les parará el perjuicio á los cuatro desconocidos procesados que haya lugar.

Dada en Madrudejos á 19 de Febrero de 1875.—José Maria Moraleda.—Por mi compañero Infante, José Ruiz de la Rica.

Metálico y efectos robados.

Veinte reales en tres monedas de plata, dos mantas de lana negras con rayas blancas, una nueva y otra usada, un monterristo más de mediado, cinco piezas nogueradas con fondo tartan de cuadros, un par de medias de algodón, de hombre,

una sábana de lienzo, tres pares de calzoncillos nuevos, dos fajas de lana de la tierra, una usada con agujeros, y la otra que es del criado de dicho Molina, nueva, y dos arrobas de tocino.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio contra Antonio y Lázaro Carlin, de esta vecindad, y un desconocido, grueso, con patilla rubia, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, sobre homicidio, en cuya causa he decretado la prision provisional de los tres procesados; en su virtud encargo á los Jueces en cuya circunscripcion se encuentren, y á las demás Autoridades y agentes de la policia judicial que sepan su paradero procedan á su prision, constituyéndolos en la cárcel pública de este partido.

Tambien se llamará y emplazará á los susodichos para que dentro del término de 30 dias se presenten en la cárcel pública á contestar á los cargos que les resultan de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 12 de Febrero de 1875.—Agustin Jimenez de los Rios.—José Avila y Liceras.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita y llama á Antonio Lopez Gonzalez, de esta vecindad, para que en el término de 15 dias se presente en el Juzgado de S. S., situado en el edificio de San Telmo, á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 16 de Febrero de 1875.—El Escribano, Salvador Clares.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias al procesado Pedro Alguijar Moreno, natural de Casarabonela, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Ana, casado, jornalero, de 34 años, que habitaba en la calle de Paniagua, número 2, á fin de que dentro de dicho plazo se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una caballería; apercibido que si no lo efectúa se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y en la providencia que se acuerda lo que antecede tambien se previene á los Sres. Jueces de instruccion, municipales, Guardia civil y á cuantos individuos componen la policia judicial procedan á la captura y remision á la cárcel de esta del referido Pedro Alguijar, todo segun previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Málaga 16 de Febrero de 1875.—El Escribano, Salvador Clares.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano de actuaciones asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Flores, alias Chicuelo, sobre lesiones por disparo de arma de fuego á D. José Lopez Ruiz, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria cito y busco á Antonio Flores, alias Chicuelo, vecino de Marbella, casado y como de 30 años de edad, que durante el mes de Julio último trabajó en la hacienda de la Estrella, partido primero de la Vega, de esta ciudad, en clase de jornalero, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de 20 dias se presente en esta cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el disparo de arma de fuego que produjo lesiones á D. José Lopez Ruiz; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de las Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del Antonio Flores, le enteren del presente llamamiento y lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad con las seguridades correspondientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 17 de Febrero de 1875.—Agustin Jimenez de los Rios.—Vicente Dimas Tovar.

Lo relacionado así resulta y con más expresion consta de la causa de su referencia, estando conforme lo inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 17 de Febrero de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Medinaceli.

D. Manuel Gomez Yague, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que por ante la fé del Escribano que la autoriza se sigue causa criminal de oficio contra cuatro desconocidos que al anochecer del dia 22 de Enero último robaron á Francisco Perez y Pascual Ortiz, residentes en el caserío de Sayona, distrito municipal de Benamira, y haberse acordado en auto de esta fecha el procesamiento de referidos criminales, citándolos y emplazándolos para que dentro del término de 20 dias siguientes al de la in-

serción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezcan á ser inquiridos; bajo apercibimiento que de no presentarse se les declarará rebeldes con los perjuicios que haya lugar.

Con este motivo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y funcionarios de la policía judicial procedan igualmente á la busca y captura de los indicados ladrones, remitiéndolos con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado de mi cargo, con las caballerías, metálico y efectos que se expresarán, con las señas podidas adquirir respecto á los criminales.

Dada en Medinaceli á 17 de Febrero de 1875.—Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Filomeno Beato de Diaz.

Señas de los ladrones.

Uno de cinco pies y media pulgada de estatura, de buenas carnes, de color pálido, sin bigote y con toda la demás barba un poco castaña oscura; vestido con pantalón y blusa de malva color azul y blanco con otra ropa debajo, según demuestra su grosura, calzado con alpargatas nuevas valencianas, con una especie de gorro blanquecino á la cabeza.

Otro de estatura de cinco pies y una pulgada, de color moreno, con poca barba, ojos negros; vestido como el anterior.

Otro de estatura de cinco pies y tres pulgadas, un poco más delgado que el anterior y más moreno, con igual vestido que los dos anteriores.

Y otro más chico, con una boina encarnada, vestido igual que los tres anteriores; y todos ellos con mantas morellanas, armados con tercerolas Remington, cuchillos y revolvers.

Idem de los caballerías y efectos robados.

Una de ocho años, alzada siete cuartas y cinco dedos, de pelo castaño, un poco almadrada de anca, con un lunar delante de los hombros blanco y del grandor de un cuarto, y un poco más adelante un grano pequeño efecto de las colleras; su valor 4.000 rs.

Y la otra de cinco años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, pelo castaño oscuro, más redonda de anca que la anterior y un poco más delgada de cuello; tiene una sobrecañá debajo de la redilla; su valor como la anterior.

Una escopeta de cara, una pistola y un revolver, dos mantas, una parda y otra de muestra encarnada, una orza de longanizas y una congria.

Motril.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el de mi desempeño y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra los que resulten recs sobre daños causados en propiedad particular, entre los cuales aparece como uno de sus autores Miguel Heróeros Rojas, vecino de Nerja, quien está mandado comparecer para prestar cierta declaración; á cuyo fin se le llama por medio de edictos y término de 30 días para que se presente en este dicho Juzgado á cumplir lo prevenido; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se extiende el presente en Madrid á 15 de Febrero de 1875.—Antonio Sanchez Salinas.—Por su mandado, Miguel I. Córtes.

Nava del Rey.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dos alquitaras con sus cabezas, todo de cobre, de la fábrica para elaborar aguardiente de Rufino Alonso de Cos, vecino de Siete Iglesias, la noche del 16 al 17 de Noviembre último, he dictado auto con esta fecha declarándole procesado en la referida causa, y mandando recibirle su indagatoria, á Fausto Gonzalez Pollino, alias Guerrillas, vecino de dicho Siete Iglesias, de edad de 37 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz, barba y cara regular, color bueno, con una verruga en el lado derecho de la cara, que usa capote con mangas forrado de tela á cuadros, montera de pellejo de cordero, sobrepantalón azul rayado, pantalón de paño fuerte, figurando cuadros oscuros, chambrá azul, faja morada y unos boreguies; mas como desde que se le reclamó haya desaparecido de su pueblo sin haber vuelto á él, ignorándose su paradero, tengo mandado se le busque por requisitoria y se le llame á la vez para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca del Fausto Gonzalez Pollino, alias Guerrillas, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, y por esta circular le llamo también para que se presente ante este Juzgado dentro del término de 15 días de publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo el apercibimiento marcado.

Nava del Rey 19 de Febrero de 1875.—Antonio P. Cantalapiedra.—Por mandado de S. S., Quintín Hernandez.

Nules.

D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor de Marina, honorario, Juez de esta villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Tomás Goselbo y Daniel, de 25 años de edad, labrador, vecino de La Llosa, de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, color sano, que se halla en las facciones carlistas, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que

le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre amenazas á un funcionario público y atentado contra la Autoridad; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Nules á 16 de Febrero de 1875.—Antonio Ariza y Godinez.—Por su mandado, Faustino Valentin.

Orihuela.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se siguen diligencias para la ejecución de sentencia procedente de causa sustanciada contra José Sampere Sevilla, natural y vecino de esta ciudad, soltero, tartanero, de 33 años de edad, y otro, sobre homicidio frustrado y lesiones, en cuyas diligencias he dictado providencias mandando se proceda á la captura de dicho penado, que se halla ausente en ignorado paradero, á fin de que habido sea conducido al establecimiento penal correspondiente para extinguir la condena de ocho años de presidio mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial se sirvan dar los órdenes oportunos para la captura del referido penado; y si fuese habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 16 de Febrero de 1875.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias para la ejecución de sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa contra Antonio Diego Alonso Mora, natural y vecino de esta ciudad, casado, de 33 años de edad, sobre lesiones á José María Blasco, en cuyas diligencias he dictado providencia mandando se proceda á la captura de dicho penado para que extinga en estas cárceles la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por dicha Superioridad; y no habiendo podido ser habido, é ignorado hasta hoy su actual paradero, por el presente se cita, llama y emplaza por primero y único edicto y pregon y término de 20 días, á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para para que se presente en las cárceles de este Juzgado á extinguir la mencionada condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades de la Nación se sirvan dar las oportunas órdenes para la detención y captura del citado penado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 16 de Febrero de 1875.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Joaquín Gonzalez Martinez, alias Conqueta, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Benijófer, jornalero, de 40 años de edad, sobre lesión á su vecino Manuel Espinosa Rebollo, he acordado en providencia de este día expedir la presente para el llamamiento y busca del referido Joaquín Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de contestar á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orihuela á 19 de Febrero de 1875.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Macario Trujillo.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Mateo Alemañ y Ferrer y sus hijos Jáime y Gabriel Alemañ y Palmer, naturales todos de la villa de Andraitx, de este partido judicial, por haber muerto respectivamente y sin testar en dicha villa el 13 de Noviembre de 1849, en Nueva-Orleans hace unos 16 años y en la isla de Cuba y pueblo llamado el Rio Blanco el día 2 de Febrero de 1872, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días en los autos juicio de abintestato promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por D. Juan Camps, como Procurador de Gaspar y Antonio Pujol y Castelo, vecinos de la repetida villa de Andraitx, como marido respectivamente de Antonia y Margarita Alemañ y Palmer, sobre declaración de herederos legales del primero de dichos finados á favor de los propios demandantes y de sus hermanos los dos otros referidos finados, y de estos últimos á favor de los mismos demandantes.

Palma 25 de Enero de 1875.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Palma.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por este primer edicto y pregon se cita á D. Miguel Palou y Miró, vecino que ha sido de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante para otorgar y firmar con los de-

más interesados en el abintestato de D. Gaspar Miró y Roig de Lluís la escritura pública de adjudicación y división de los bienes quedados por fallecimiento del mismo D. Gaspar; bajo apercibimiento de que no compareciendo en el término fijado se autorizará á uno de los alguaciles de este Juzgado para que otorgue y firme en su nombre la mencionada escritura; pues así lo tengo acordado con providencia del día de ayer recaída en los autos abintestato de D. Gaspar Miró y Roig de Lluís, promovido por sus hermanos Doña Juana María y otros.

Palma 19 de Febrero de 1875.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás. X—1124

Puente-Caldelas.

Por el presente hago público que en los autos ejecutivos de que se hará mérito recayó la sentencia que á la letra dice:

«Sentencia.—En Puente-Caldelas, á 14 de Mayo de 1872, el Sr. D. Felipe Benicio Nuñez, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto estos autos ejecutivos iniciados en el Juzgado de Caldas á instancia de D. Bernardo García Vidal, vecino de San Miguel de Loureiro, contra Juan Cuiñas, que lo es de San Miguel de Carballedo, sobre pago de pesetas:

Resultando que el Cuiñas se obligó á pagar en efectivo metálico al García Vidal el día fijo del 23 de Diciembre de 1867 la cantidad de 630 escudos, equivalentes á 1.375 pesetas, habiéndose estipulado que transcurrido dicho día sin verificar el pago lo verificaría también del 12 y medio por 400 anual, consintiendo por todo ello ser apremiado ejecutivamente hasta hacer efectivos principal é intereses, según por menor resulta de la escritura otorgada el 28 de Diciembre de 1866 ante el Notario D. Cayetano Iglesias Lloreda, cuya primera copia obra por caba de autos:

Resultando que en virtud de esta escritura y con poder bastante ha comparecido el Procurador Carvajal en nombre del acreedor demandando la ejecución; que fué estimada por auto de 16 de Diciembre de 1871 y mandada despachar por la cantidad total de 2.303 pesetas, se procedió á cumplimentarla por alguacil y Escribano:

Resultando que en legal forma se practicó el requerimiento al deudor; y no habiendo pagado, se procedió al embargo, practicándolo, lo mismo que las diligencias sucesivas, con arreglo á derecho:

Considerando que despachada la ejecución en virtud del título presentado, y no habiéndose opuesto el deudor, ni menos omitido ninguna formalidad legal, procede continuar la ejecución hasta hacer efectivo el principal, intereses y costas;

S. S., por ante mí Escribano, dijo que debía de mandar y manda seguir la ejecución adelante por la cantidad de las 2.303 pesetas de principal é intereses, los nuevamente devengados, y las costas causadas y que se causaren, haciendo al efecto trance y remate de los bienes del ejecutado.

Así lo determinó y firma, de que yo Escribano doy fé.—Felipe B. Nuñez.—Ante mí, Cándido Arbones.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos por el art. 1.499 de la ley de Enjuiciamiento civil, se libra el presente.

Puente-Caldelas 14 de Noviembre de 1874.—Ricardo Labaca.—De orden de S. S., Manuel Aspera de Andrade. X—1126

Roa.

D. Angel Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Pascual Aguado, alias Chilalo, natural y vecino de esta villa, casado, de 36 á 38 años de edad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio perpetrado en la persona de Francisco Monge y Monge; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca, detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del Tomás Pascual.

Dado en Roa á 13 de Febrero de 1875.—Angel Torres.—Por su mandado, Fernando de Olavarría.

Santa María de Nieva.

D. Fernando Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento abintestato de Eusebia Rodriguez, ocurrido en el pueblo de Marugan, de este partido, el día 7 de Agosto del año último, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado á los efectos prevenidos en los artículos 366 al 370 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santa María de Nieva á 19 de Febrero de 1875.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S., Luis Estéban Roldan.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que penetraron en la noche del 7 del actual en la casa de D. Antonio de la Torre, Cura de Bidoños, los cuales iban enmascarados, al parecer jóvenes, el uno de poca estatura, y parecía ser asturiano y trabajador de minas, que llevaba sombrero, pantalón y chaqueta negros, y el otro más alto, que parecía vizcaíno, y llevaba boina azul, pantalón rayado y chaqueta negra, los cuales hay motivos para suponer

que se encuentran en esta provincia por no haber sido habidos en dicho pueblo de Ridones, para que comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaracion en la causa que se instruye sobre robo ocurrido en dicha noche y casa del D. Antonio, á fin de que en el preciso término de 15 dias se presenten en este Tribunal para llevar á efecto lo mandado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al mismo tiempo exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades judiciales se sirvan disponer que por medio de sus dependientes y agentes de la policia judicial se proceda á la detencion de dichos dos hombres y su conduccion con las convenientes seguridades á este Juzgado.

Dada en esta expresada villa á 12 de Febrero de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Almansa, segundo Jefe que ha sido del establecimiento penal de esta ciudad, á fin de que comparezca en este Juzgado para una diligencia de oficio; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 17 de Febrero de 1875.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en causa criminal seguida en este Juzgado y Escrivania del que refrenda contra Juan Camacho y Fernandez, vecino del Carpio, por lesiones, se pronunció por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Madrid la sentencia, fecha 25 de Setiembre del año último, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia del Juzgado de Torrijos, por la que se absolvió de la instancia al procesado en la presente causa Juan Camacho Fernandez, alias Chicuelo, y se declararon de oficio, entendiéndose por ahora, las costas.»

Resultando que referido Camacho es actualmente soldado del regimiento infanteria de Córdoba, núm. 10, de operaciones en el Norte, y en vista de lo infructuoso de las diligencias practicadas para notificarle referida superior resolucion, he acordado se inserte el presente en la GACETA DE MADRID á fin de que por la Autoridad judicial del distrito donde se encuentre referido Juan Camacho Fernandez se le haga saber la parte dispositiva de sentencia que se inserta, interesándolo en bien de la administracion de justicia.

Dado en Torrijos á 19 de Febrero de 1875.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Francisco José del Pozo.

Vitigudino.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Holgado, natural y residente en Miera, en este partido, cuyo paradero se ignora, como igualmente sus señas, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo y otros instruyo con motivo del homicidio perpetrado en la persona de su convecino Salvador Alvarez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 17 de Febrero de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Ramon Aparicio.

Yeste.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano el Carpintero, cuyos apellidos, naturaleza, vecindad y residencia se ignora, aunque lo ha tenido hace tiempo en Hellin, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que en el mismo pende sobre robo de 1.250 pesetas á Miguel Martinez Carreño, labrador del Puente de la Alcantarilla de Jover, jurisdiccion de Socobos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial para que se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del expresado Mariano el Carpintero, y caso de ser habido procederán á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Yeste á 11 de Febrero de 1875.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Jesús Martinez y Romera.

Zamora.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Heredero Lorenzo, conocido tambien por Agapito, soldado del regimiento infanteria de Tarragona, segundo batallon y segunda compania, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este, y bajo los apercibimientos de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, comparezca en esta Audiencia para notificarle la sentencia de primera instancia dictada en causa que se le ha seguido por lesiones méos graves á Agustin Alvarez, de Piedrahita de Castro, de

donde es natural tambien el Pedro, y para citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de Valladolid.

Zamora 12 de Febrero de 1875.—Rafael Lopez.—Licenciado Angel Bustamante.

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Castellano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca por segunda vez á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social el dia 9 de Marzo próximo, á las siete de la noche, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del último ejercicio que finalizó en 31 de Diciembre de 1874, renovar la tercera parte de los individuos de la Junta de gobierno y resolver sobre cualquiera proposicion que se formule con los requisitos que establece el art. 46 de dichos estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad ántes de la reunion 20 acciones por lo ménos que tengan satisfecho el noveno dividendo pasivo, y se expedirán resguardos nominativos á favor de cada interesado para acreditar su derecho de asistencia y el de los votos que le correspondan.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista.

Valladolid 22 de Febrero de 1875.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julian Mojada. X—1423

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 25 de Febrero de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Dia 24' vs 'Dia 25'. Includes entries for Renta perpetua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'BAÑO', 'BENEFICIO', and 'BAÑO', 'BENEFICIO'. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'50. Paris, á 8 dias vista, 5'05 p

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Febrero de 1875.

Meteorological data table with columns for 'HORA', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', 'ESTADO'. Includes temperature, wind, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 25 de Febrero de 1875.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', 'FUERZA', 'ESTADO', 'VIENTO'. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Burgos, Cáceres, Huelva, Oviedo, Sevilla y Zamora, y nevó en Avila.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'49 á 0'51 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'24 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; á 0'32 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem en canal, de 47'88 á 49 pesetas la arroba, y de 4'63 á 4'74 el kilogramo. Lomo, de 4'25 á 4'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba, de 0'82 á 0'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'44 pesetas. Garbanzos, de 0'24 á 0'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'52 la libra, y de 0'54 á 1'25 el kilogramo. Judias, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'33 la libra, y de 0'44 á 0'56 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'36 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra y de 0'76 á 4'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 41'98 el decalitro. Vizo, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'93 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 43'51 á 44'50 pesetas la fanega, y de 25'75 á 27'70 el hectolitro. Cebada, de 8'45 á 8'70 pesetas la fanega, y de 45'50 á 47'25 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 445.—Carneros, 415.—Terneras, 47.—Cerdos, 160.—TOTAL, 737.

Su peso en libras... 410.286.—Idem en kilogramos... 50.504.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pts. Cént.', and 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pts. Cént.'. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Febrero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. LEON GALINDO Y DE VERA.

Discurso de D. Leon Galindo y de Vera.

Señores Académicos: Hace algunos años, al terminarse la sesion publica en que la Academia de la Historia, más por su bondad que por mis méritos, declaraba haberse adjudicado el premio á la Memoria que escribi sobre la Historia, vicisitudes y politica tradicional de España en Africa, acercóseme D. Antonio Aparisi y Guijarro: cuyo recuerdo vive hondamente grabado en mi corazon, y me dijo: «Sabes quién ha sostenido con más empeño tu causa? Olózaga. ¿Quiéres verlo? Desea conocerle.» Presentóme á él, y le dí las gracias por el apoyo que

me había prestado; me contestó con las frases de urbanidad y cortesía que se prodigan á quien se ve por primera vez, y por todo quedéle agradecido.

Al estrecharnos la mano en afectuosa despedida, nos separamos para no volver á vernos. «Muchos años Diputado y Embajador y Presidente del Congreso; tres veces Académico, cuatro emigrado, otras tantas llevado en triunfo; de elocuencia irresistible, propia para el entusiasmo y para la ironía; fácil en arrancar y verter lágrimas y en provocar risas; en su trato familiar, amable; en su comercio social, cortés y obsequioso; con sus adversarios en la tribuna, implacable; en las Academias, asiduo y celosísimo; porque lo era mucho del decoro y prosperidad de toda corporación á que pertenecía (1);» pasó sus últimos años en suelo extranjero representando á su país, más embebido en las artes de la diplomacia que en las tareas de las letras, más entregado á las luchas ardientes de la política que á las reposadas lucubraciones filológicas. Júzguese pues la historia, la historia que no perdona ni olvida, cúmplame á mí, su sucesor, al conmemorarle con este motivo, dar público testimonio de mi gratitud por la honra que me dispensó aquel insigne talento, cuya fácil y elegante palabra, cuya intencionada argumentación cautivó tantas veces á amigos y á adversarios, y fué causa de que justísimamente ostentase en su pecho la insignia de Académico de la Española.

No es mi propósito con frases de humildad encarecer lo escaso de mis méritos para ocupar este sitio; porque desde que me elegisteis, ante vuestro fallo tuve que hacer callar la voz interior del propio conocimiento: el elegido puede ser pequeño, pero al designarlo vosotros como no indigno de ser vuestro compañero, le elevais prestándole el brillo de vuestro nombre y haciéndole participante del caudal de gloria científica que el Cuerpo atesora. El frágil vidrio, con ser vil tierra, refleja el rayo del sol que acariciándole se quiebra en su pobreza, y cual áscua encendida despidió, aunque prestada, magnífica aureola de luz.

Y pues que en materia tan principal como la del merecimiento propio, sometiendo mi juicio al juicio ajeno; he reconocido la autoridad de la Academia, voy á tratar en el presente discurso de cuál sea aquella, en materia de lenguaje.

Tiene por fin el hombre, lo bueno, lo verdadero, lo bello; bondad, verdad y belleza, emanaciones de aquella sustancia increada que con su presencia lo llena todo y todo lo vivifica. Para conseguir su fin, para andar el áspero camino que separa el mal, del bien; lo errado, de lo falso; lo grosero y repugnante, de lo hermoso y apacible, se la ha impuesto el trabajo como medio y la autoridad como guía.

Es la autoridad cosa tan necesaria, que en todas partes la encontrareis material ó moral. No existe asociación en que no haya quien mande; no existe asociación en que por la ley, por la costumbre, por el miedo, por la necesidad, por la índole natural del hombre, que donde ve superioridades se humilla, no haya quien obedezca: los pocos dirigen; la multitud calla y sigue.

Y consiste en que es una verdad de sentimiento que rechaza toda clase de sofismas, que las asociaciones en tanto lograrán mejor el fin para que se constituyeron, en cuanto los asociados se conformen más sumisos al impulso de la mano que los dirige. Si desconocen la rienda frustraráse su intento, gastando miserablemente sus fuerzas en movimientos estériles y desordenados.

La autoridad es por consiguiente el fundamento de todo progreso moral, científico y literario.

Ved en religión dogmas indiscutibles; un centro que resuelve las dudas con criterio invariable; que enseña hoy doctrinas basadas en los mismos principios esenciales que las basaba hace 2.000 años; que en lucha perpétua con el error resuelve las cuestiones que agitan al mundo con soberano imperio; orden, majestad, armonía, firmeza incontrastable.... allí hay autoridad religiosa.

¿Qué es dicen esas disputas sin término, esas profundas divisiones, ese variar incansable, ese sostener unos los que otros rechazan, esos absurdos monstruos en los principios morales, esos delirios inconcebibles en el culto, ese convertir en Dios toda materia, ese rechazar todo orden sobrenatural? Que allí no hay autoridad religiosa.

Ved esos pútricos y esas Academias y esas cátedras y esas tribunas que obedeciendo á un impulso común, á una razón única, eje sobre el que rueda la inmensa pesadumbre de los conocimientos humanos, caminan sin retroceder, con rumbo fijo y directo, de las verdades conocidas á las desconocidas, y desechando lo que se opone de raíz á sus principios fundamentales aumentan progresivamente el caudal de la ciencia.... allí hay autoridad científica.

Ved el campo del saber convertido en campo de locuras, proclamando todos doctrinas nuevas, dando por verdades dogmáticas delirantes sistemas, atacando cuanto existe, escarceando la sabiduría de los pueblos adquirida con el paciente trabajo de cien siglos, gastando toda su vitalidad en aprender á entenderse, y en medio de este vortiginoso torbellino de opiniones que se cruzan, se chocan, se levantan, caen, aparecen y desaparecen, perderse en los abismos de la duda y de la impotencia.... allí no hay autoridad científica.

Si, pues, en religión, en moral, en ciencias, en cuantas operaciones abarca y se ejercita el espíritu del hombre, el con-

cierto del mundo exige que se refrene la razón, que se humille la voluntad, que se reconozca un poder supremo que resuelva y dirija; si para todo hay reglas y para todo existe autoridad, autoridad y reglas han de existir en materia de lenguaje.

Y tanto más, cuanto el lenguaje, instrumento maravilloso que manejan todos, es lo más expuesto por ello á perturbaciones y errores. No basta provenir del mismo origen y pertenecer á la misma raza y tener intereses solidarios, no: la nacionalidad es el lenguaje, porque el lenguaje es el estrecho lazo que une á los asociados y los hermana y los identifica.

Quiso el Señor dispersar á los hombres; no les dió para ello aficiones distintas que suelen modificarse por la edad y por la costumbre; no arrojó entre unos y otros la discordia de intereses contrarios que por medio de combinaciones sutiles se concuerdan ó se desdientan por varones generosos; no interpuso insondables océanos, no intraspasables sierras que vence el pecho varonil y el ánimo constante; puso sólo entre ellos la diversidad de lenguas, y miles de años han transcurrido y la división continúa, porque lo diverso de las lenguas permanece como castigo eterno de la soberbia del hombre.

Españoles son todos los que pueblan la Península, ó por mejor decir, el sol que la alumbraba no debiera alumbrar más que á Españoles, y sin embargo, ved dentro de ella grupos antiguos, diversos, que si se unen, no se confunden; que á través de la sucesión de los siglos, y á pesar de lo idéntico de los intereses, conservan su individualidad; porque no tienen un idioma común. Catalanes y Navarros, Gallegos y Castellanos pelearán reciamente defendiendo la misma bandera contra un invasor extranjero que no habla la lengua de ninguno de ellos; pero más que un pueblo, son una federación de pueblos: su distinto idioma es el cerco encantado que no pueden traspasar unos ni otros. Suena insufragable para el Andalúz el rudo enérgico acento de los Provenzales, y sonríese en son de mofa el audaz Catalán, cuando el muelle ceceo de los ardientes hijos de la Bética le atoniza los oídos.

Y aun entre los que hablan el mismo idioma, la diversidad del estilo separa á los hombres más que el nacimiento, más que la clase, más que las profesiones. Sin orgullo ni vanidad, ántes con llaneza y aun con verdadero placer, estrecha el poderoso la encallecida mano del honrado industrial, y si es necesario se asocia con él para un fin común y le hace árbitro de su nombre y de su fortuna que confía á su probidad é inteligencia; mas no puede intimar con él: perpétuo obstáculo será un solecismo, una frase baja ó ajena de oídos escrupulosos. Dad á ese industrial de las callosas manos un lenguaje escogido, el lenguaje del hombre bien educado, y pronto la unidad de intereses y el trato y el conocimiento de la mútua bondad, crearán amigos donde sólo había socios: es que ya hablan ámbos el mismo idioma; es que lo delicado de la frase hace resaltar lo delicado del sentimiento moral; es que identificados en la esencia, la forma de expresarla resuena armónica en sus oídos.

Siendo, pues, lo idéntico del lenguaje causa de que los hombres se reúnan, si no hubiera reglas, si no hubiera autoridad, si no hubiera quien conservase y pelease por los fueros del buen decir, el idioma, entregado al capricho universal, se fraccionaría anárquicamente. Poco á poco ocurrirían tantas variaciones, que la mayoría de los nacionales se creería extranjera en su misma patria. Cada 100, cada 1.000, cada 10.000 usarían palabras, construcciones, modismos diversos, y agrupándose atraídos por el imán del habla común, formarían en la Nación círculos separados, fracciones aisladas que se subdividirían indefinidamente.

La autoridad que unifica el lenguaje es concierto y armonía; la libertad que diversifica el lenguaje es turbación y disonancia; obedecer á aquella es familia, patria, nacionalidad; usar de esta es individuo, cosmopolitismo, humanitarismo.

Si, pues, se ha de buscar lo que une, no lo que disgrega, necesaria es la autoridad lingüística; pero ¿ha de depositarse en uno ó en muchos, en corporaciones ó en personas? Desplázame monarquía de las letras, y república literaria suena agradable en el oído acostumbrado. Herédanse el poder y la firmeza de carácter y las altas dotes morales; los claros ejemplos del ascendiente son llamadas al descendiente, que si no los sigue en baldon propio convierte la gloria ajena; nótese más el defecto cuanto más rico es el brocado, y con la grandeza del nombre resalta con más extremo la nulidad del hombre. El ingenio, la ciencia, la sabiduría no se heredan: dones que el Señor concede á los individuos no se transmiten con la sangre, y excepto algunas familias afortunadas, pocos son los padres que sonríen gozosos al ver á sus hijos adelantarse en la celebridad adquirida, y menos los nietos que continúan las tradiciones gloriosas del padre y del abuelo.

Como toda soberanía intelectual descansa sólo en la presunción del mayor saber, y el sujetarse á sus fallos es voluntario; de aquí que cada rey de la lengua necesitara que los súbditos unánimes reconociesen su indisputable superioridad; negocio harto difícil y ocasionado á disputas insolubles y á interregnos prolongadísimos. Pasarían años y años ántes que su dominación fuese universalmente acatada y algunos se le opondrían y combatirían sus preceptos, promulgándolos á su vez distintos, y la multitud indiferente seguiría á la ventura contrarios derrotados y el vulgo de los escritores; más presuntuoso cuanto más vulgo; alzaria á la par banderas; creyéndose todos modernos Alejandros, dominadores del mundo filológico, con el mismo derecho que aquellos peregrinos ingenios.

No sucede esto en las corporaciones, que sólo por serio se respetan: la naturaleza de las cosas así lo determina. La muchedumbre imprime en todo el sello de majestad que da la fuerza en lo físico como en lo moral. El guerrero valeroso cuya espada mensajera de muerte no encuentra resistencias individuales, ceja y se abriga entre los suyos á la vista del

ejército enemigo; porque no ha de pelear contra este ó contra el otro campeón, sino contra la fuerza una, reunida, omnipotente, incontrastable de 100.000 hombres.

Es además hecho reconocido, que las colectividades tienen y encierran cierta cosa en sí que no puede explicarse y que forma autoridad: todos los criterios se funden en un criterio especial, todo en ellas reviste algo de imponente, de verdadero, sin relación á sus individuos, distinto de sus individuos, contrario muchas veces á sus individuos. Aparece el poeta en el teatro: cada uno de los espectadores, ó la inmensa mayoría, no son postas, saben menos que el autor, ni siquiera sospechan que han existido Horacio, Boileau ni Lope de Vega, y sin embargo el juicio de aquella masa de espectadores, ignorantes los más, entendidos los menos, apasionados algunos, indiferentes casi todos; es contadas veces injusto: aquella multitud con intuición maravillosa indica los defectos del drama y bosteza cuando el autor en ampulosos versos amontona frases vacías y sonoras, y duerme cuando inoportuno en vez de enseñar con los ejemplos sermonea en acompasadas redondillas, y álzase anhelante cuando un rasgo generoso ó una idea magnánima y felizmente desenvuelta le arrebatada y aplaude frenético con triples salvadas que llenan la extensa bóveda é hinchen el espacio.

En vano el poeta, erguida la frente y desdeñosa la mirada, cierto de su superioridad intelectual sobre cada uno de los circunstancias, querrá afrontar la pública opinión; su fallo le eleva triunfador ó le confunde vencido.

Y si esto sucede con la multitud indocta ¿qué ha de decirse de las colectividades formadas por varones cuyo cabello se ha blanqueado en el profundo estudio de las cuestiones filológicas? Desde que se crean esos centros literarios, se aprende á respetarlos, desde que nacen se acatan instintivamente sus resoluciones, y aquel respeto y ese acatamiento constituyen su autoridad literaria.

Para que esta acrezca de día en día hay además motivos, que si bien ajenos á la esencia de las Academias, no por ello influyen menos en su propagación. Los triunfos de las colectividades á nadie humillan: muchos resistirán el declararse inferiores á sus adversarios; (¡orgulloso es el talento!) mas nadie se sonroja de saber menos que la Academia; porque no se señala quién le ha vencido, ni tiene que sufrir en su amor propio, ni teme la sonrisa irónica, ni la despreciativa mirada, ni la comparación humillante con el rival. La gloria de las colectividades es la gloria de todos los que las forman y de todos los que no las forman; es el tesoro común de la república literaria; dentro de un año, quizá dentro de un mes, mañana mismo por ventura, el que hoy sufre impaciente el peso de su autoridad, formará parte de aquellas corporaciones y participará como todos, de la honra por ellas adquirida.

Tiene también la Academia, por su misma naturaleza, mayor aptitud para perfeccionar el lenguaje, enmendando incesantemente los errores. Inmortal con la sucesión, rejuveneciéndose con las elecciones, atesorando trabajos antiguos, allegando los modernos; unida á los tiempos que fueron por la tradición y por los libros; dando la mano á los actuales por el roce imprescindible y continuo con los que forman las huestes literarias, va elaborando sus obras lentamente, como todo lo durable. Jamás se avergüenza de desechar un vocablo aceptado, ó de enmendar un error admitido; porque es ella la que á sí misma se corrige; ella la que á sí propia se enmienda; ella la que va perfeccionando su inacabable tarea; ella la que en su cuadro sin término, con la nueva pincelada de hoy cubre el falso toque de ayer. No así el particular, que aunque yerre, concluido su trabajo lo defiende cual lo presenta, y si otro lo corrige, la perfección que resulta ya no es suya, y como no suya, ó la rechaza vivo, ó muerto se elimina de su obra, formando una entidad distinta. Son, pues, los esfuerzos de los individuos, sillares que separadamente se arrancan de la cantera; es la Academia, el Arquitecto que con ellos va labrando el edificio del lenguaje pátrio.

Cierto que habrá ó puede haber algunos escritores más entendidos en el griego, en el árabe, en el hebreo, en el sanscrito que alguno ó algunos de los Académicos; pero el Cuerpo literario, de seguro que reúne en sí más ciencia, porque es foco donde convergen los rayos de muchas inteligencias, mar donde confluyen las corrientes de múltiples conocimientos. Y aun cuando así no fuera, aun cuando apareciera un filólogo, asombro de las generaciones presentes y sonrojo de las pasadas, que atesorase más erudición que toda la Academia, uno de esos asombros lingüísticos inventores de vocablos, para quienes el idioma fuese blanda cera que se amoldase á todos sus caprichos; aun entónces de seguro la Academia reuniría más criterio literario, más sentido común, más rectitud é imparcialidad de juicio para decidir sobre la bondad de la frase; más tacto para escogerla, más arte para pulirla, más constancia para perfeccionarla.

En la naturaleza todo está relacionado. No existe autoridad que no tenga sus límites morales ó legales, escritos ó acostumbrados, naturales ó convencionales: la autoridad de la Academia ni aun en su voluntario imperio podía ser absoluta en materia de lenguaje.

Pelean en el hombre y en todo lo que procede del hombre dos principios opuestos: la tendencia á mejorar y el instinto de conservar.

Pobre alma desterrada del mundo, nacida para lugar más alto, recordando su origen divino, aspirando á la perfección; lo nuevo le atrae con atracción irresistible: vislumbra algo que no conoce y que quizá sea la realidad de lo que sueña, y esa esperanza es el acicate que le estimula á seguir tras el codiciado objeto.

(1) Discurso pronunciado por el Sr. Marqués de Molins en la apertura de las cátedras del Ateneo en Noviembre de 1874.

Y como al tenerlo no se apaga su anhelo ardiente, desconfía, lo examina receloso, y como por su limitado entendimiento no abarca la verdad, la bondad y la belleza en todo su conjunto, una nueva faz de las cosas se le presenta y el lado que resplandeciente admiraba desde lejos, páresele de cerca obscuro y cercado de tinieblas, y otro que desde allí descubre, luce ahora deslumbrador y le llama con irresistible atractivo y para alcanzarlo deja lo que ya mira con desprecio y continúa su interminable carrera.

Así los que padecen la fiebre del oro abandonan los bienes heredados y el tranquilo hogar y el dulce amor de la esposa, y en regiones apartadísimas, anhelante el pecho, hundidos los ojos, registran los placeres, investigan las arenas, perforan los montes, y ébrios de alegría estrechan con mano temblorosa la pírta brillante que estiman oro nativo; hasta que el análisis les muestra que sólo es azufre y cobre, arrojándola iracundos, y buscan de nuevo con creciente afán y con desesperada impaciencia.

Sin embargo, sin esa suma de trabajo, en gran parte inútil; sin esos buscadores incansables; sin esos espíritus movidos, descontentos, espolcados por la codicia; muchos mineros permanecerían ignotos, y la riqueza que esconde la tierra en sus entrañas no se convertiría en encanto de los ojos, brillo de la majestad, decoro de la hermosura, conveniencia universal, medio de satisfacer todas las necesidades materiales y de dar larga rienda á la satisfacción de inefables goces morales.

Por el contrario, cuando el instinto de conservación predomina en demasía, todo le parece al hombre inmejorable: cree gozar de la bondad en su punto extremo, poseer lo verdadero en su esencia y en sus derivaciones, conocer la belleza en su realidad y en todos sus atributos, y satisfecho de sí mismo y recreándose en sus obras, vive vida miserable é ininteligente.

Y si alguna vez la pasión de lo desconocido, nunca completamente apagada en el corazón del hombre, estremece sus fibras y su espíritu flaquea, y algo más bueno, más verdadero, más bello se dibuja en lejanos horizontes; el temor dándole alabonadas le detiene; tápase los ojos para no ver, recela de todo lo que no comprende, duda si al tender la mano á lo que se le brinda, se le escapará lo adquirido; tiembla al mover el pié por si se hunde el apoyo que se le presenta robusto, y se resigna á vivir mal, por miedo de vivir peor. Así el infeliz á quien la catarata incipiente permite sólo vislumbrar, entre nieblas y sombras, objetos confusos; resiste batírsela y se conforma con vivir privado de la luz esplendente del sol; por el temor que le embarga de perder la débil claridad de que goza: cierto, sin embargo, que ese temor, esa inmovilidad, evitan muchas veces, que lanzado el hombre imprudentemente en maravillosas aventuras, corriendo tras mentidas apariencias y engolfado en el borrascoso mar de engañosas ilusiones, carezca el día del naufragio de un punto en donde, abrazado á la tabla salvadora, llegue á descansar el amortecido cuerpo y reanimar el conturbado espíritu.

Y entre estas dos fuerzas, una que le empuja, otra que le retiene, hija aquella de sus aspiraciones infinitas, hija esta de la propia flaqueza, ya despreciando lo que por poseído le había, ya avivándosele la afición porque teme perderlo; ya atraído por el encanto de lo que por lejano le deslumbraba; ya desengañado al tocar la miserable realidad de lo que codiciaba, avanza, retrocede, se arroja impetuoso á lo porvenir ó se apega fuertemente á lo pasado.

La reflexión y la experiencia templan estos impulsos, mas siempre predomina en el hombre una de las dos inclinaciones que en corrientes paralelas y opuestas le conducen á encontradas orillas; y según su temperamento, estudios, compañeros, clase, se decide por lo ideal ó por lo práctico, por adquirir ó por conservar lo adquirido. Allí reina la imaginación, aquí el juicio; allí los hombres fogosos é iniciadores, aquí los reposados y firmes; allí los de oposición y ataque, aquí los de resistencia y gobierno: unos y otros son necesarios para el bien de la república, aquellos acelerando el movimiento con sus ímpetus; estos templándolo con su prudencia; aquellos, como Blasco de Garay, descubriendo las maravillas del vapor, estos, como Fulton, dirigiendo y utilizando su fuerza inconmensurable.

Lo que sucede en el mundo político sucede en el mundo filológico. En la debida proporción de ámbos elementos, en que no se sobreponga ninguna de aquellas facultades, en que la imaginación y la inventiva se sujeten al juicio y á la crítica, en que la crítica y el juicio no rechacen sistemáticamente la imaginación y la inventiva, consiste el ordenado progreso de las ciencias; que quien se entrega demasiado á la invención, destruye, y quien la rechaza en absoluto, petrifica.

Indudablemente la Academia, como todo Cuerpo científico ó literario, es juicio, es autoridad, y huye de lo móvil y sospecha de las variaciones: sosegada, tranquila y reflexiva, adelanta incesablemente, pero con lentitud; que lleva consigo y ha de conservar amorosa el patrimonio heredado.

No es pues de ella el inventar vocablos, ni el establecer de rebato nuevos giros: si en raras ocasiones entrega al público una palabra ó una frase desconocida, cuando es necesaria y no ha brotado espontáneamente; esa es la excepción, eso es lo extraordinario.

La invención no puede encargarse oficialmente ni á una persona ni á una colectividad: la palabra aparece súbitamente hoy, y mañana se pronuncia por todos los labios; pero según el inventor es la palabra inventada; según el objeto sobre el que recae la invención, suele ser el inventor.

El adelanto de las artes, el refinamiento del gusto, las exigencias de la civilización, el ansia insaciable del goce, que busca avivadores al gastado apetito, producen nuevas invenciones y objetos nuevos que han de designarse con un nombre

nuevo. Ese contingente trae la industria; pero ¡Dios mío, qué contingente!; el químico ó el mecánico, que en el laboratorio ó en el taller han agotado su ingenio en discurrir y su ciencia en aplicar; se afanan y sudan para el bautizo de su invento: ménos difícil les sería encontrar el específico maravilloso que ha de convertir el carbón en precioso diamante, ó el punto de apoyo para la palanca de Arquímedes, que tropezar con el nombre adecuado. Tras largo discurrir no encuentran mejor solución que designarlo con su apellido, que da á conocer al inventor, pero no el invento, ni cualidad ninguna del invento. Ejemplo sea la gran industria á la que convergen los esfuerzos de la Europa entera, como medio potentísimo de extender las conquistas de la moderna civilización: cañones Barrios, Blackey, Plasencia, Armstrong, Krupp, Witworth; carabinas Minié, Soriano y Wentzel; fusiles Chassepot, Rémington y Berdan: no hay más allá; no esperéis otra cosa de la industria, del arte, del oficio.

No quiero ocuparme de los que inventan sin saberlo, de esa nube de escritores escribientes que nos circunda con una atmósfera de barbarismos tan tenaz y tan crasa, que al fin llega á influir hasta en los temperamentos más robustos. Ignorando los orígenes del lenguaje ó equivocándose; creyéndose en su presuntuosa ignorancia maestros y con autoridad para enseñar, amantados por lo general en la extranjería y exótica frase y á veces ajenos hasta de esa semi-instrucción, plaga de las presentes generaciones, emplean palabras nuevas ó aplican las usuales tan torpemente, que mueven á enojo, ó á lástima, ó á risa.

A menudo, filólogos llenos de años y de saber, Sumos Sacerdotes del idioma y poseedores de sus más recónditos misterios, se empeñan en mejorarlo, en perfeccionarlo, creyendo de buena fé que es hijo natural y legítimo del estudio y de la ciencia. Y obcecados con este error establecen *a priori* un lenguaje perfectamente lógico, con número, peso y medida, ajustado al marco inflexible de leyes matemáticas, y pasan la vida laboriosa y afanadamente, perfeccionando sintaxis, corrigiendo prosodias, reglamentando ortografías; inventando terminaciones que denoten por sí mismas los atributos de las cosas; entronizando palabras matrices vaciadas en el hebreo ó en el griego, ó en el árabe, ó en el chino, y muere el sabio inventor, y gramáticas y terminaciones y palabras y leyes inquebrantables le acompañan á la tumba; como á la muerte del poderoso Jefe de la tribu se entierran con él sus tesoros y sus mujeres y su caballo y sus más afectos servidores.

De vez en cuando un orador eminente, Rey de la tribuna, que arrastra con su poderosa elocuencia á las muchedumbres, se apodera del idioma pátrio y sin más reglas que su colosal talento y su ingéñita osadía, centuplicados por el ardor de la lucha, busca palabras que hieran á su adversario, gran adalador de las heces sociales, y no encontrando en la lengua más que la de *popular* y *plebeyo*, débiles, incoloras, que no expresan con fidelidad su idea, las abandona desdeñosamente como arma inútil, y de sus labios contraídos por la indignación brota la de *populachero*, dura, enérgica, exactísima, que llevada en alas del periódico se extiende á los cuatro vientos y se hace común en la conversación, en el discurso y en el libro.

Poetas de imaginación exuberante hasta el desenfreno, para quienes la autoridad es rombre vano; las reglas, intolérable esclavitud, y estrechos y angustiosos los dilatados horizontes de la filología científica; crean también palabras, locuciones, estilo, escuelas. Dioses rodeados de tempestades, arrojan en sus arrebatadoras inspiraciones un aluvión de vocablos peregrinos, un torrente de frases nunca oídas, un diluvio de giros singulares, ya conformes, ya opuestos al espíritu del idioma.

Semejantes al Nilo cuando se despeña de los altos montes de la Abisinia y rugiendo se aerrama por las llanuras, que todo lo arrolla, hombres y ganados y árboles y edificios; pero al mismo tiempo, mezclado entre sus revueltas destructoras ondas, lleva el limo fecundador que ha de producir las maravillas de los campos egipcios; con sus pensamientos gigantes, con su sobrehumano ingenio, con lo atrevido de sus concepciones, deslumbran, fascinan, avasallan; y muchas de las palabras é idiotismos hijos de su potente fantasía, objeto al nacer de acre censura ó de punzador sarcasmo, sobreviven y triunfan y se aceptan por todos y ensanchan maravillosamente los límites de la lengua de Castilla.

También el pueblo, esa multitud sin nombre, confusa amalgama de todo lo que no sobresale en la sociedad, que lo circunda todo, que lo envuelve todo, como el aire á la tierra; de inteligencia escasa, pero de corazón crecido; que no reflexiona, pero siente; que no se convence, pero se persuade; que no estudia, pero que adivina; inventa y no poco en materia de lenguaje. Y consiste, en que ese medio de expresar ideas, afectos y sensaciones, es facultad innata en el hombre, atributo importantísimo de su naturaleza, signo externo de su racionalidad. Por ello en todos existe el germen de la invención; porque todos piensan, todos aman, todos sienten.

El lenguaje, esto es, la palabra, el idiotismo, el giro, nacen á menudo, no de la cabeza, sino del sentimiento: las grandes pasiones, los afectos profundos son manantiales perennes de heroicos hechos y de elocuentísimos dichos; de aquí que á lo mejor el vulgo iliterato produzca esas flores de la lengua, brotes de un corazón impresionable, que encantan por la sencillez, que admiran por la exactitud, que asombran por la profundidad, que arrebatan por la poesía, que conmueven por su cándida delicadísima ternura.

Pues bien: los sabios con sus lucubraciones etimológicas, los industriales con sus menguados inventos, el poeta con sus magníficas inspiraciones, el orador con sus arrogantes licencias, el vulgo con sus conceptos vigorosos, y aun á veces, hasta esas pobres cabezas que sin saberlo usan nuevas voces ó corrompen

las antiguas, todos pueden contribuir al crecimiento del idioma, porque todos inventan; mas ninguno tiene autoridad para imponer á los demás como castizos esos vocablos; sólo la Academia es la llamada á juzgarlos, y como no debe juzgar en causa propia, y en causa propia juzgaría si inventase, ha de reconocerse y convenirse en que el límite de su autoridad es la invención é introducción de palabras desconocidas.

No es el lenguaje en su primitivo origen creación del hombre; de más alto proviene: único (1) y recibido de Dios al principio de las edades, se confundió después en los campos de Sennar, y como resultado de esta confusión se dividió, y con él la humanidad, en agrupaciones distintas. Estas agrupaciones, adicionando, olvidando y modificando formaron su peculiar lenguaje; apropiado á su carácter, á sus inclinaciones, á sus necesidades.

El inglés, orgulloso y práctico, para quien el tiempo es dinero, úsalo conciso, cortado, esdrújulo, monosilábico. Un minuto que ahorre en hablar puede dedicarlo á ocupaciones que le produzcan un penique ó evitar que se retarde el cumplimiento de una orden. ¡Admirable idioma para cálculos y cuentas y arrogantes preceptos!

El alemán, filósofo, razonador y metafísico, tiene mil palabras compuestas, y sus partículas conjuntas modifican el pensamiento, lo hacen mas intenso, evitan á menudo explicaciones y perifrasis, definen una idea complicada ó varias ideas correlativas; por más que el abuso con que los hombres científicos las amontonan sea causa de que olvidado el entendimiento de los rasgos distintivos del objeto que desea conocer, se pierda entre el caos de lejanísimas relaciones y analogías que han querido expresarse con aquella superabundancia de preposiciones. Por ello cuando esa forma se trasplanta á nuestro suelo, que por su índole la resiste, no hay agua sedativa con virtud bastante para el alivio de una cabeza española que se empeña en averiguar y fijar con completa certidumbre la razón de la sinrazón de una filosofía transrhenana, envuista en jerga hispano-germánica.

El francés, burlón, ingenioso y ligero, posee un lenguaje que se presta admirablemente á los equívocos, á los retruécanos, á las frases de doble significado, á los logogrifos, á toda clase de juegos de palabras; pero más apegado al goce de los sentidos que á los sueños del espíritu, si la inspiración le arrebatara y quiere hablar el lenguaje sublime de los Dioses, lucha en vano con el instrumento. ¿Por qué no he de decirlo? Las magníficas poesías de Racine y de Corneille y de Lamartine y Victor Hugo, he de leerlas con la mente, sin pronunciar las palabras: si las oigo, el libro, á pesar de sus grandiosos conceptos, se me cae de las manos, y yo quebrantado por la pesadez insufrible de aquellos versos siempre agudos, por el perpetuo sonsonete de aquellos consonantes monótonos, padres del fastidio é indisputados abuelos del sueño. Magnífica carroza arrastrada por las antiguas calles de Madrid: mullidos y suaves almohadones que convidan á la meditación y al descanso; mas los pedernales del piso no consienten un punto de reposo.

La lengua del Dante, dulcísima lisonja del oído, falta de consonantes y sobrada de vocales, ¿qué indica si no que es propia de un pueblo apasionado, afectuoso, indolente, poco apto para el trabajo continuo y varonil que necesite esfuerzos materiales? ¡Oh! Dejad, dejad al legítimo sucesor del pueblo de Augústulo que tendido en el pórtico ó encerrado en el gabinete ó reclinado en la terraza sufriendo el sol volcánico de Sorrento, amortiguando su luz con ricas telas ó burlando sus rayos con el follaje de la caprichosa enredadera, goce adormecido del *dolce far niente* ó escriba sutiles y delicadas argucias diplomáticas, tan flexibles como su lenguaje, ó prurumpa en dulcísimos concetos de amor y de ventura. No pidais otra cosa á la lengua italiana: exigírsela, es exigir que un niño con su infantil acento recite las glorias del trabajo ó los horrores de luchas implacables: no sienta bien frase austera y robusta en aquellos suavísimos sonrosados labios de los que sólo deben salir cantos de felicidad, tiernos acentos, gracias infantiles.

Hé aquí al pueblo español, grave, religioso, severo; más especulativo que práctico; enérgico y viril, sin ser desabrido ni adusto. En su idioma, feliz combinación de vocales y consonantes, no busqueis nombres propios de oficios, de artes, de industrias; se los prestan los extranjeros: mas no hay idea moral, ni aspiración religiosa, ni noble hazaña, ni virtud encumbradísima, á que no responda con acento grandilocuente, con frase propia, con períodos rotundos, con epítetos arrebatadores que forman la delicia de los propios y la admiración de los extraños.

Hay, pues, en todo idioma, cierta cosa sutil, impalpable, que se conoce por intuición, que se escapa al análisis, que constituye sustancialmente su individualidad, que le distingue con el sello original que forma su índole, que sobrevive á todas las variaciones; arca santa que flota entre misterios sobre las aguas procelosas del uso; perfume exquisito que se infiltra en todas sus partes: el espíritu del lenguaje. La conservación de ese espíritu, el rechazar toda forma que no se adapte á esa regla universal; toda frase que no se vacie en ese molde; todo giro que se aparte de esa tendencia; toda construcción que no se ajuste á esa medida; todo período que contradiga á ese elemento constituyente; eso es lo que incumbe en especial á la Academia, eso lo que ha de conservar la Academia, eso lo que ha de defender la Academia contra las ciegas invasiones

(1) *Erat autem terra labii unius et sermonum eorum unum.* Genes. cap. XI, vers. I.

de la ignorancia, contra los meditados ataques de soberbios atrevimientos.

Pero además de ese espíritu están las palabras: aquel, alma; estas, cuerpo del idioma. Para mantenerlas, para fijar su verdadera significación, para que no se pierdan sus distintas acepciones, para volver al comercio literario las que inmotivadamente han caído en desuso, necesita la Academia el incesante trabajo del Diccionario, acudiendo á las fuentes del lenguaje, á las abundosas canteras de donde han de extraerse los materiales, á los riquísimos mineros que mantienen la majestad y riqueza de la lengua, á nuestros escritores de los siglos XV, XVI y XVII.

Diffícil es que en materias literarias, morales, filosóficas, teológicas; en fin, en cuanto tiene relación con los estudios psicológicos, haya necesidad de inventar ni de admitir voz alguna extranjera: todas se encuentran en las obras de nuestros grandes escritores ó pueden derivarse natural y fluidamente de las empleadas en ellas.

Más no puede defenderse el uso vulgar de todas las palabras sólo porque se encuentren en los libros clásicos. Las hay que, si bien castizas y propias, el uso las ha relegado á las capas ínfimas de la sociedad; de ello que la voz que se oía sin extrañeza y aun la que se saboreaba con deleite por pintar con vivo extremo la idea, hoy hiere desacomodadamente el oído escrupuloso, y no se pronuncia ni se escribe por personas bien educadas.

Nuestro gran hablante Fray Luis de Leon, cuyo dulce estilo encadena el alma, en su incomparable obra *De los nombres de Cristo* (1) usa palabras que hoy están proscritas sin apelación.

A medida que la cultura y la urbanidad ganan, más susceptible es el trato social. Por ello, las voces que olvidando la altura á que su buena suerte las había sublimado se avillanan hasta el punto de convertirse en propiedad exclusiva de Yanguéses y mozos de mulas, necesitan del Jordán de muchos siglos para recobrar, si alguna vez los es posible, la dignidad perdida.

Fuera, pues, de estos casos de excepción, obligada está la Academia, cuerpo docente literario, á conservar el uso de las palabras antiguas, el tesoro del idioma pátrio; y si cuando hay necesidad de expresar un objeto ó una idea la satisface recordando y volviendo al comercio público palabras ya sabidas solamente de escudriñadores filólogos, ó locuciones propias, largo tiempo en desuso, que evitan perifrasis enervantes y desmayados rodeos, ha hecho un servicio eminente al idioma y á la patria.

No ha de ser sin embargo el espíritu de conservación del idioma tan absoluto, que impida su crecimiento y desarrollo. En la robusta virilidad del cuerpo humano, donde los diminutos frágiles miembros encanto de los ojos, que embebecidos le contemplaban en la cuna? Y sin embargo, los miembros son los mismos: por un lento é insensible trabajo de la naturaleza, asimilándose las sustancias afines de los alimentos, segregando las inútiles y expeliendo las nocivas, se han cuadruplicado los huesos, se han ensanchado los vasos, se han robustecido los músculos, se ha llegado á la transformación completa del niño en hombre.

Como el cuerpo humano, se halla sujeto el cuerpo lingüístico á modificaciones progresivas. Por la lenta é insensible elaboración de los siglos, que ensancha el círculo de los conocimientos humanos, que rectifica las ideas, que pule y civiliza á los pueblos, se multiplican las relaciones sociales, el lenguaje á la par va creciendo, robusteciéndose, fijándose; pero sin perder su índole primitiva, sus voces rudimentarias y sus giros infantiles, hasta llegar al punto de su mayor perfección y grandeza.

Si nos empeñásemos en valernos exclusivamente de las palabras y frases conocidas para expresarlo todo, en no aceptar nuevas voces para nuevos objetos, para nuevas invenciones; en no descomponer las ideas múltiples ó pensamientos complejos por medio de vocablos que demostrasen sus gradaciones más ó menos significativas, sus variados matices más ó menos intensos, caeríamos en espantosa confusión y obscuridad y en lamentable atraso en el continuo adelantar de los tiempos, porque forman tan amigable consorcio los conceptos con los signos que los declaran, que no se inventa una palabra científica sin que se dilaten con nuevas conquistas los dominios de la ciencia.

Pero más que este peligro corre el idioma el contrario: los neologismos son de suyo invasores. Entregado el mundo á la disputa de los hombres, las ideas modernas y los errores de hoy caen con impetuosa juvenil energía sobre las antiguas ideas y sobre los arraigados errores, y lo nuevo y lo viejo en empeñada lucha forman múltiple y vertiginoso conjunto en que triunfan casi siempre las candidas ilusiones de mejor porvenir.

Así las palabras que expresan estos diversos objetos, estas ideas distintas, estas contrapuestas tendencias, siguen igual fortuna, y al par que aquellas se imponen y vencedoras brillan con luz más esplendente, estas se oscurecen con sombras más profundas ó se hunden en los insondables abismos de lo pasado.

Y este movimiento de transformación irreflexivo y ciego, que vendría á ser como el de todo cuerpo que no tropezara con obstáculos, irresistible, arrollando cuanto se le opusiera, lo variable de suyo y lo que debe permanecer en todo tiempo, ha de encontrar un dique robustísimo en la Academia, para que de todo ello discierna lo que hay de necesario y lo que hay de inútil, lo que hay de razonable y lo que hay de caprichoso; y abra anchísima puerta á lo necesario y razonable, y repela con todos sus alientos lo inútil y caprichoso.

De lo que se infiere que la Academia no ha de limitar sus

trabajos á la simple conservación del lenguaje, tal como nos lo legaron nuestros predecesores; sino que ha de ocuparse asiduamente en aumentar su caudal con nuevas palabras é idiotismos nuevos, en *conservar mejorando*. Y más que el simple conservar es difícil la mejora, de la que es condición indispensable el elegir; como lo es más la tarea del Juez que ha de fallar convenientemente árido litigio buscando la justicia desfigurada por el hábil pincel del hipócrita sofista, que la del Abogado que consagra sus talentos al triunfo de un cliente, amontonando en su pro cuantas razones le sugiere su agudo ingenio, falsas, aparentes y verdaderas.

La Academia al elegir y adoptar nuevas frases y palabras nuevas, no puede obedecer á reglas inflexibles, sino que su criterio ha de ser libre, aun cuando basado casi siempre en el uso previo que se haga de aquella palabra ó de aquella frase. El uso ha de ser, pues, la estrella polar de la Academia; pero el uso acostumbrado, el uso cuando llega á constituir costumbre. Porque no basta el uso, esto es, la repetición actual, la repetición durante un período más ó menos largo de ciertos actos, de ciertas palabras; no: se necesita la costumbre, la continuación de ese uso por largo tiempo, la posesión legal, plena, digámoslo así, en que está la palabra de ser usada: puede emplearse una frase por muchos, por todos, y sin embargo ese uso no constituir costumbre. Hace relación el uso á la extensión del empleo de la palabra; hace relación la costumbre á la duración de ese mismo uso: es aquel el levantamiento del edificio; es esta la perfección del edificio que se reconoce sólido y durable: es el uso el hecho; es la costumbre el derecho, el uso consagrado por el asentimiento universal.

Más el uso puede recaer sobre palabras nuevas aplicadas á objetos nuevos, ó sobre palabras nuevas aplicadas á objetos significados ya por palabras antiguas, que han de quedar anuladas ó substituidas ó modificadas.

Respecto á las primeras, la Academia ha de ser laxa: para aceptarlas, sólo ha de atender á su naturaleza. Las hay que responden á caprichos del momento; efímeras, cuyo nacimiento y muerte preside el mismo sol: las hay que representan intereses fijos, ideas adquiridas, y nacen con signos inequívocos de vitalidad. Corresponde á la Corporación con la piedra de toque de su criterio distinguir las unas de las otras, apreciar su necesidad; y si esta existe, aceptar el vocablo, aunque la costumbre no haya sancionado el vulgar uso. Sólo cuando la voz sea bárbara, solo cuando sea completamente extranjera ó en su composición no se haya obedecido al espíritu del idioma, deberá rechazarla, si encuentra otra que, significando lo mismo, vista el airoso traje español; mas guárdese de desechar la palabra nueva, sonora y significativa, sólo por ser nueva; que no ofende impiadoso la veneranda memoria de sus ascendientes el que, mirándose en el campo heredado como en las niñas de sus ojos, lo ensancha, lo mejora y lo embellece.

No es necesario, digo mal, no es lo necesario que la voz, para que tome carta de naturaleza, se haya usado por tres autores ilustres; de desear es y conveniente es su consagración por los grandes ingenios, pero no la juzgo indispensable. Cuando tres ó más autores de los reconocidos como maestros la usan, el exámen de la Academia es simplemente de fórmula para revestir de la autoridad legal literaria el uso que tiene ya á su favor la autoridad moral de los preclaros nombres que como buena la prohibieron; menos aun; puede decirse que el uso de aquella palabra no lo autoriza la Academia al incluirla en el Diccionario, sino que reconociendo el derecho que para ello le asiste, se limita á colocarla en el lugar que desde su nacimiento le tenía preparado.

Pero aunque no esté usada por los clásicos, si la voz es necesaria y forma parte del comun lenguaje y se ajusta en su composición á las reglas exigidas, no ha de tener la Academia tan exiguas atribuciones que su criterio, compuesto de la suma de los criterios de todos sus individuos, muchos de ellos con méritos bastantes para que se les acate como maestros, no se considere con sobradas garantías de acierto para allegar al tesoro del idioma español una nueva adquisición que lo enriquezca.

No se entienda por ello que es nuestro ánimo sostener que la Academia, corporación tan grave, tan detenida en sus fallos, deba seguir en todas sus variaciones el uso vulgar, de suyo ligero y tornadizo; no: lo que sostenemos es que no ha de rechazar la palabra eufónica y significativa que substituye á otra ó que aumenta el número de las admitidas, sólo porque no la conocieron ó la despreciaron los grandes maestros de la lengua.

Con más mesura se ha de obrar cuando la palabra nueva se presenta sin más títulos que su novedad, existiendo otra propia y castiza, que significa lo mismo y que ha de quedar anulada: entónces sí que para la aceptación ha de ser la Academia escrupulosa y nimia; entónces sí que es necesaria la lucha, el recuerdo al público de que para aquel objeto ó idea existe voz propia; entónces sí que para adoptarla como hija legítima, es indispensable la autoridad de escritores renombrados que en sus obras la estampen; entónces sí que sólo debe ceder la Academia, cuando proclame su adopción el sufragio universal.

Pero si aunque exista la palabra castiza y propia es repugnante, acepte sin vacilar la innovación para que se difunda hasta los más remotos confines. Por lo comun el uso fuerza á la admisión de muchos vocablos, necesario es á veces forzar ese mismo uso, obligar á que se use la palabra elegida, valiéndose de todo el poder moral con que inviste á la Academia el asentimiento público.

Como en todas las cosas que caen bajo la jurisdicción del buen gusto, de ese sentimiento íntimo que no se explica, pero que ejerce sobre el mundo de la belleza indisputable soberanía, acontece en los idiomas. Hay palabras que hieren desagradamente el oído delicado, bien por su estructura, bien porque representan la parte más abyecta del objeto, ó lo representan en toda su grosera desnudez (1).

No es necesario advertir que la poesía, la verdadera poesía que embellece cuanto toca, puede en ocasiones, con gran efecto y dando robustez al estilo, componer magníficas frases con esas palabras repulsivas; si no huellan los límites inquebrantables del decoro y de la pública honestidad.

Reguladora y legisladora la Academia, tócale discernir las unas de las otras, sujetar las modernas á la turquesa de la etimología, restringir las antiguas á su pristino significado; corregir los errores en que se incurra, enseñar el camino que ha de seguirse; ceder, resistir, modificar el uso, encuadrándolo en el inflexible marco de espíritu del idioma, que ha de infiltrarse en todas sus partes como el fuego se infiltra en el hierro, sin que la más pequeña de sus partículas se libre de la acción incandescente.

Por este continuado choque, por esta lucha perenne, por este conjunto informe de goces y necesidades físicas, que se sacian y renacen sin reposo; de descubrimientos y aberraciones de la ciencia, de arranques elevados y miserables caídas del corazón, de inspiraciones y abusos del genio, de errores múltiples y aciertos casuales del vulgo, de olvidos y de rehabilitaciones, de adquisiciones y de abandonos, de neologismos y de arcaísmos, de resistencias y capitulaciones, de ataques y de defensas; al trascurrir algunos siglos, el lenguaje se encuentra modificado: en perjuicio suyo, si la transformación se debe á la casualidad ó á la ignorancia; con ventaja, si la ciencia la dirige; si una Corporación celosa, atenta á las evoluciones del espíritu humano y al lenguaje que ha de enunciarlas, cede ó resiste inteligentemente; si ensayando los neologismos en el crisol de la filología que ostenta por emblema, separa la escoria del oro cendrado y con su recto juicio y su inflexible criterio *limpia, fija y da esplendor* á la lengua castellana.—He dicho.

(1) Observación fué ya de Cervantes: «Ten cuenta, Sancho (hace decir á D. Quijote), de no mascar á dos carrillos, ni de erutar delante de nadie.—Eso de erutar, no entiendo—dijo Sancho, y D. Quijote le dijo:—Erutar, Sancho, quiere decir regoldar, y este es uno de los más torpes vocablos que tiene la lengua castellana, aunque es muy significativo; así la gente curiosa se ha acogido al latín, y al regoldar dice erutar, y á los regoldos erutaciones, y aun cuando algunos no entienden estos términos, importa poco, que el uso los irá introduciendo con el tiempo, que con facilidad se entiendan y esto es enriquecer la lengua sobre quien tienen poder el vulgo y el uso.» Lo que precedía Cervantes ha sucedido: el uso ha ido introduciendo la voz latina, destruyendo á la española declarada ignoble y baja. Y esa delicadeza del gusto envuelve en sí exquisitas y sutiles distinciones de significado. Cervantes sólo pensó en substituir el uso de un vocablo por otro sinónimo; y á pesar de no haber habido declaración expresa, insensiblemente, sin darnos cuenta, la sinonimia ha desaparecido y la idea que quiere determinarse por ámbos no es idéntica. Porque si bien con ambas palabras se designa el mismo acto natural é involuntario del hombre, no lo representan de la misma manera y con los mismos accidentes. La palabra primitiva es la designación del acto inculco, incivil, mal educado, rebosando vino y carne que nos causa repugnancia y asco por el modo y por el motivo; mientras la neológica representa el acto excusable, reprimido en lo posible, evitado casi siempre, hijo de la indisposición del cuerpo, envuelto entre el perfume del anís y los tibios vapores de la manzanilla que nos causa lástima como signo de dolencia; y de todas estas circunstancias que hieren instintivamente nuestra imaginación, sin que las analicemos, sin que reflexionemos siquiera sobre ellas, proviene en mi opinión que la palabra que expresa el defecto repugne tanto al labio, que se elimine de la conversación culta; mientras que sin embargo se usa la que expresa la necesidad natural ó la consecuencia del padecimiento.

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administración de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la inserción de anuncios en este diario oficial.

SE VENDE UNA MINA DE CARBÓN LLAMADA LUISA, SITA EN término de Otero de Navagantes, á una legua de Villafranca del Bierzo, en la provincia de León. Dicha mina fué registrada y demarcada á 22 de Octubre de 1872 con cuatro pertenencias, que componen 40.000 metros cuadrados, según plano núm. 832, y registrada en la Sección de Fomento al folio 27 del libro correspondiente, pagados los derechos y cubiertas las formalidades legales hasta la fecha.

Quien desee interesarse en su compra se entenderá con D. Juan Martín Rodríguez, en la Pola de Gordon, provincia de León. X—4428

SANTOS DEL DIA.

San Alejandro, y San Faustino, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay funcion.

Teatro Español.—No hay funcion.

Teatro de la Zarzuela.—No hay funcion.

Teatro del Circo.—No hay funcion.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—En el cuarto de mi mujer.—Tres visitas oportunas.—La voz del corazón.—La revancha.

Teatro Martín.—A las ocho.—Pasión y muerte de Jesús.

(1) Lib. 3.º, párrafo primero, pág. 473, edic. de Rivadeneyra.